

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



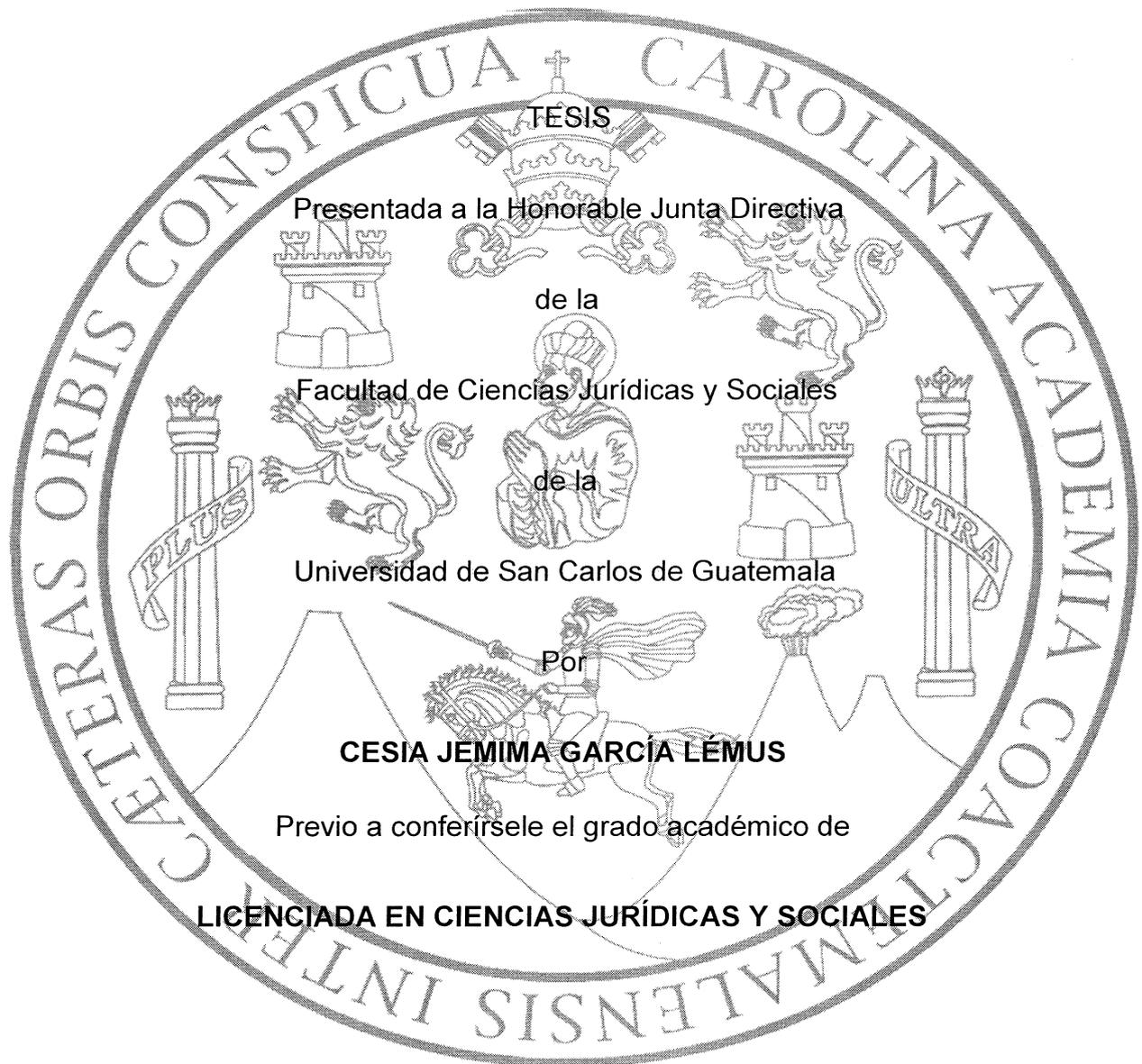
**PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO DE ADOLESCENTES
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DE JUTIAPA**

CESIA JEMIMA GARCÍA LÉMUS

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL DE JUTIAPA



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CESIA JEMIMA GARCÍA LÉMUS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JULIO CESAR BARRIENTOS PAREDES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CESIA JEMIMA GARCÍA LÉMUS, con carné 200340695,
 intitulado PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL
DE JUTIAPA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 3 / 2016 f)

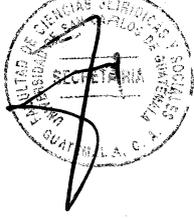
[Handwritten Signature]
Asesorado
 (Firma y sello)



Licenciado Julio Cesar Barrientos Paredes

Abogado y Notario

Colegiado No. 6071



Jutiapa 6 de Octubre de 2016

Licenciado: Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Respetable Licenciado:



En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró asesor de tesis de la bachiller **Cesia Jemima García Lémus**, con quien declaro no tener parentesco, por lo que emito el dictamen siguiente:

- I. **Del título de la investigación:** La estudiante García Lémus sometió a mi consideración la tesis intitulada "PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DE JUTIAPA" para asesoría respectiva. Examinando el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como del estudiante, que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrar adecuado al plan de investigación.
- II. **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la asesoría practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
- III. **Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas, adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico y deductivo y así como técnicas bibliográficas y documental, para la indagación respectiva.

Licenciado Julio Cesar Barrientos Paredes

Abogado y Notario

Colegiado No. 6071



- IV. **De la redacción utilizada:** Se observó que en el desarrollo de la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- V. **Respecto de la contribución científica:** Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividades se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia que posee.
- VI. **De la conclusión discursiva:** Se pudo establecer que la estudiante, hizo hallazgos dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados y que las recomendaciones y conclusiones, son congruentes con el trabajo realizado.
- VII. **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como que analiza legislación interna y de otros países, para el estudio del derecho comparado, por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizando por la estudiante Cesia Jemima García Lémus y en consecuencia darle la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita la orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,


Lic. Julio Cesar Barrientos Paredes
Abogado y Notario
Colegiado 6071





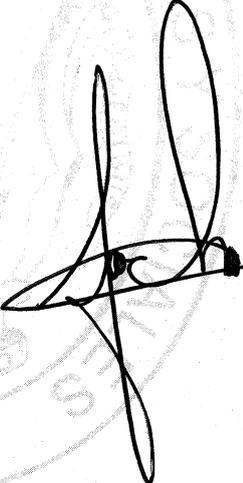
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



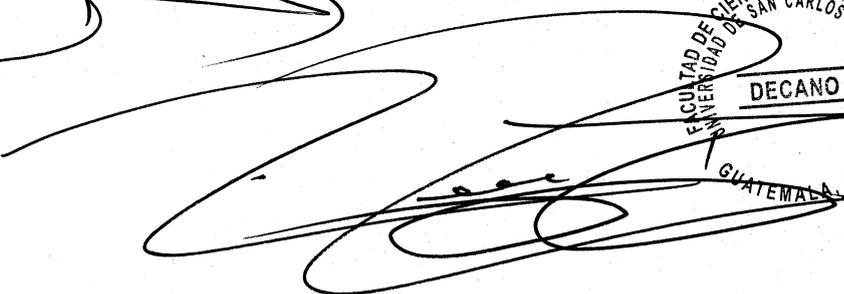
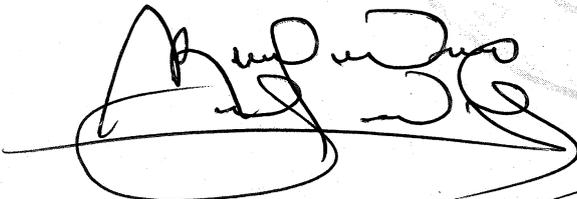
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CESIA JEMIMA GARCÍA LÉMUS, titulado PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DE JUTIAPA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Nuestro Padre Celestial, gracias por darme la vida, las fuerzas necesarias la sabiduría para salir adelante y lograr mis metas.
- A MIS PADRES:** Roberto Antonio García Esquivel e Irma Lémus Guerra; por su apoyo y ejemplo a seguir. Este triunfo es para ustedes. Gracias por darme la vida.
- A MIS ABUELOS:** Miguel Lémus (Q.E.P.D) Rosenda Guerra (Q.E.P.D) para ustedes este triunfo hasta el cielo. Juan Alberto García Moran (Q.E.P.D) Josefa Antonia Esquivel Aguilar (Q.E.P.D) por haber formado parte de mi vida, darme tanto cariño y enseñarme a ser la persona que soy. Para ustedes este triunfo hasta el cielo los amo.
- A MIS HERMANOS:** Tricia, Billy, Belter García Lémus, Paola Peñate, Mirna Castillo. Este triunfo es para ustedes, con todo mi cariño. Gracias por el apoyo los quiero mucho.
- A MIS SOBRINOS:** Allan, Billy, Daysha García, Gabriel y Josúe Trujillo, Stephania García y demás sobrinos, mi triunfo sea para ustedes un ejemplo. Los amo.
- A MIS TÍOS Y PRIMOS:** A cada uno por nombre gracias porque en los momentos indicados estuvieron conmigo, apoyándome y dándome ánimos para lograr este triunfo. Los quiero.
- A MIS AMIGOS:** Vanessa Chinchilla, Yeimy Castillo, Ana María Mendoza, Nancy y Oscar Juárez, Iliana Valladares, Adán (Q.E.P.D.),



Sindy y Alcira Juárez, Luis Najarro, Carlos Navarro, Familia Arbizú, Marvin y Karla, Rebeca Carrillo, Familia Juárez Méndez, Julissa Grijalva, Nilda Flores, Dr. Genard Méndez, Débora López, Dr. Gustavo Martínez, Ross, Virginia Mazariegos, Promoción experimentalistas 97-99, Sergio Lobos, Julio Barrientos, Jef Sandoval; cada momento vivido con ustedes es inolvidable, gracias por su apoyo, por compartir tantos momentos de alegría. Ustedes forman parte esencial de mi vida.

A MIS PADRINOS:

Kimberly Corado, Waleska Sandoval, Mirna Castillo, Lic. Mario Hernández. Gracias por su apoyo y consejos para poder llegar a obtener este triunfo.

A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus bellas puertas y brindarme la oportunidad de ser una buena profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con su gran apoyo me permitió adquirir el conocimiento necesario para culminar mi carrera.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada fue de aspecto cualitativo, partió del estudio y análisis de la doctrina y legislación nacional e internacional relativa a los principios que ilustran el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, para determinar su interpretación y aplicación en este tipo de procesos. Está enmarcada en la rama de derecho penal, se realizó en la ciudad de Jutiapa, comprendiendo el periodo histórico de análisis de expedientes de los años 2013 al 2015, tomando como sujetos de estudio a los jóvenes en conflicto con la ley penal de Jutiapa con el objeto de estudiar si dentro de cada trámite se han aplicado de una manera correcta cada principio.

El tema que se abordó en el desarrollo de la presente investigación fue para determinar la aplicación de los principios procesales en los procesos penales en contra de adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que de esto se obtuvo la importancia fundamental que tienen los principios en los procesos contra adolescentes en la república, ayudando a determinar que principios son aplicados de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios internacionales, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que regula la aplicación de tan importantes principios procesales.

Esta investigación tiene un aporte académico de suma importancia, ya que se muestra que en el proceso penal contra adolescentes no se cumple al 100 por ciento la aplicación de los principios, demostrando que no son aplicados de una forma correcta al establecer diferencia entre un juicio de una persona adulta y un adolescente.



HIPÓTESIS

La buena aplicación de los principios procesales dentro del proceso penal contra adolescentes promueve la reinserción social y familiar de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Genera protección integral dentro del proceso penal que se promueve contra los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal. Produce algún efecto que un solo juez conozca el proceso penal contra un adolescente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis a través del método deductivo que se utilizó para establecer si es correcta la aplicación de los principios procesales en los procesos contra adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que se determina con el estudio que genera protección integral, describiendo y comparando las legislaciones de diferentes países de Centro América como Sur América; haciendo también una evaluación de diferentes expedientes conteniendo procesos contra adolescentes en conflicto con la ley penal en Jutiapa; esto ayuda a la determinación de correcta aplicación como lo emana la ley claramente, coadyuvando a generar una protección integral y la reinserción tanto en sociedad como en su familia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	1
1.1. Definición de Adolescente.....	1
1.1.1. Características generales de la adolescencia.....	2
1.2. Definición de derecho de la niñez y adolescencia.....	4
1.3. Interés superior del niño, niña y adolescentes.....	6
1.4. Doctrina de la protección integral.....	6
1.4.1. Características.....	7
1.5. Causas principales de la delincuencia.....	8
1.6. Delincuencia juvenil.....	10

CAPÍTULO II

2. Principios procesales en el proceso penal.....	15
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	15
2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	17
2.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	19
2.4. Código Procesal Penal.....	26

CAPÍTULO III

3. Legislación comparada.....	29
3.1. República de Costa Rica.....	29
3.2. República de Colombia.....	36
3.3. República de Nicaragua.....	39
3.4. República de Argentina.....	55



CAPÍTULO IV

4. Principios aplicados en el proceso penal en adultos y adolescentes.....	63
4.1. Principios aplicados en procesos penales en adultos.....	63
4.2. Principios aplicados en procesos penales contra adolescentes.....	71
4.3. Diferencia entre los principios aplicados a procesos penales de adultos y procesos penales de adolescentes.....	79

CAPÍTULO IV

5. La aplicación de los principios en las distintas etapas del proceso penal contra adolescentes en Jutiapa.....	83
5.1. Esquematización de las etapas procesales en procesos contra adolescentes	83
5.2. Análisis de expedientes de procesos penales contra adolescentes en Jutiapa durante los años 2013-2015.....	97
5.3. Importancia de la aplicación de los principios.....	98
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los menores de edad que transgreden la ley son inimputables y que tienen que ser tratados con una educación integral propia para ellos, que serán atendidos por instituciones especializadas en la materia; que tienen una ley específica la cual estipula que todo adolescente que se encuentre en conflicto con la ley penal le serán aplicados los principios procesales aplicables a un adulto.

Estos principios son valores esenciales que ayudan a guiar el proceso penal y a imponer las consecuencias devenidas de los actos tipificados en la ley como delitos o faltas. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala, establece los principios con los que debe ser juzgado un adolescente, mismos que establece la legislación para el juzgamiento de un adulto; estos principios los enmarca como rectores del proceso penal.

Se logró establecer y alcanzar el objetivo general en la investigación, como lo eran los principios aplicados a los procesos penales contra adolescentes en conflicto con la ley penal, comprobando si la buena aplicación de los mismos dentro del proceso promueve protección, reinserción social y familiar del adolescente, determinando que en un 95 por ciento se aplican correctamente, lográndose comprobar la hipótesis que se vulnera el principio del juez natural e imparcial dentro del proceso dado que un solo juez conoce el proceso penal contra adolescentes. Todo esto se determinó haciendo un estudio doctrinal general y específico, analizando regulaciones nacionales y extranjeras relativas a los principios procesales en adolescentes en conflicto con la ley penal.

El presente trabajo de investigación contiene en su capítulo I todo lo referente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, definición, características, causas principales con las que se causa la delincuencia entre adolescentes; en el capítulo II, describiendo directamente los principios procesales que se encuentran dentro de la legislación guatemalteca; en el capítulo III, se compara la legislación extranjera y nacional con los



países de Costa Rica, Colombia, Nicaragua y Argentina; en el capítulo IV, describiendo los principios aplicables en los procesos penales en contra de adultos y adolescentes, señalando la diferencia entre cada uno de ellos; en el capítulo V, se desarrollan los principios aplicados en las diferentes etapas del proceso penal en contra de adolescentes en Jutiapa, esquematizando las diferentes etapas del proceso contra adolescentes y realizando un análisis de expedientes durante los años 2013 al 2015 en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Jutiapa.

Se utilizó metodología comparativa teniendo a la vista toda la doctrina y legislación referente a los principios del proceso penal y específicamente al proceso penal de adolescentes; utilizando técnica documental al examinar expedientes de procesos penales contra adolescentes en conflicto con la ley penal; comparándose también con lo que establece la legislación extranjera. Siendo este el espíritu que movió la presente investigación desde el punto de vista analítico deductivo y comparativo estableciéndose que para llegar a ese cien por ciento, el sistema de justicia tiene que invertir en creaciones de tribunales de sentencia especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal.



CAPÍTULO I

1. Adolescentes en conflicto con la ley penal

La transgresión de los adolescentes en Guatemala ha sido un problema que ha crecido día con día siendo este uno de muchos fenómenos sociales que ha tenido auge en los últimos años, tomando en cuenta el crecimiento desmedido de la población, la mala aplicación de los métodos de planificación familiar, educación y trabajo que en nuestro país han contribuido al crecimiento de este fenómeno social.

1.1 Definición de adolescente

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 2 nos define niñez y adolescencia: "... se considera niño y niña a toda persona desde su concepción hasta que cumpla 13 años, y adolescente a toda aquella desde los 13 años hasta que cumple 18 años de edad".

La adolescencia es una etapa entre la niñez y edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios de la pubertad y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadas de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. "No es solamente un período de



adaptación a los cambios corporales, sino a una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.”¹

El Código de la Niñez y Adolescencia Ley No. 287 de la República de Nicaragua establece en su Artículo 2 que considera niño y niña a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad no cumplidos.

1.1.1 Características generales de la adolescencia

- a) A crecimiento corporal dado por aumento de peso, estatura y cambios de la forma y dimensiones corporales. Al momento de mayor aceleración de la velocidad de crecimiento en esta etapa, se le denomina estirón puberal.

- b) Se produce un aumento de la masa muscular y de la fuerza muscular, más marcado en el varón, acompañando de un aumento en la capacidad de transportación de oxígeno, incremento de los mecanismos amortiguadores de la sangre, que permiten neutralizar de manera más eficiente los productos químicos derivados de la actividad muscular, también se produce un incremento y ración más rápida frente a ejercicios físicos.

¹ http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/prevemi/capitulo_i_el_concepto_de_adolescencia.pdf (Consultado: 25 de julio de 2016)

- c) Los aspectos psicosociales “están integrados en una serie de características comportamientos que en mayor o menor grado están presentes durante esta etapa, que son: búsqueda de sí mismos y de su identidad, necesidad de independencia; tendencia grupal; evaluación del pensamiento concreto al abstracto, las necesidades intelectuales y las capacidades de utilizar el conocimiento alcanzan su máxima eficiencia; relación conflictivas con los padres que oscilan entre la dependencia y necesidad de separación de los mismos; la elección de una ocupación y la necesidad de adiestramiento y capacitación para su desempeño; necesidad de formulación y respuesta para un proyecto de vida.”²

Los psicólogos definen las “características fundamentales de la adolescencia de la siguiente manera:

- a) Cambios físicos.
- b) Cambios psicológicos.
- c) Cambios sociales.
- d) Desarrollo hacia el pensamiento adulto.
- e) Búsqueda de identidad.
- f) El grupo.
- g) Pensamiento formal abstracto”³.

² http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/prevemi/capitulo_i_el_concepto_de_adolescencia.pdf (Consultado: 25 de julio de 2016)

³ <http://www.psicopedagogia.com/ley-penal-ninos-adolescentes-delitos> (Consultado: 14 de agosto de 2016)



1.2 Definición de derecho de la niñez y adolescencia

Para poder ofrecer una definición del Derecho de la niñez y adolescencia, es necesario argumentar y desarrollar determinados elementos puntuales. Uno de los elementos a mencionar es que el Derecho que en la actualidad se denomina “Derecho de Menores” siendo de esta forma conocido dentro de la legislación de muchos países incluyendo Guatemala.

Para poder llegar al punto sobre el tema abordado debemos conocer a que a que se refiere, desde una perspectiva jurídica, cuando se menciona el vocablo “menor”; proviniendo dicha palabra de la “vos latina MINOR, adjetivo comparativo que referido al ser humano, matiza para diferenciarlo de la colectividad que aún no ha alcanzado el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de los demás que ya la han alcanzado.”⁴

El Doctor Sajon define el derecho de menores indicado que: “Es una rama del derecho que regula en la medida de lo posible, el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las más favorables condiciones físicas y morales a la vida normal”.⁵ Como se observa esta definición es bastante completa, pues en ella se abarca los temas relacionados con la necesidad de protección a los menores, de brindar seguridad y un desarrollo adecuado a su edad, pues este derecho busca crear las mejores condiciones que favorezca la vida de los menores en

⁴ Guevara Solorzano, Yolanda Ninette. **Instituciones que se dedican a la reinserción del menor de edad transgresor a la sociedad. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág 16**

⁵ Sajón, Rafael. **Nuevo derecho de menores. Pag 13**

general, ya que es un Derecho tutelar su finalidad es reeducar; no castigar, prevenir y no lamentar.

Según las Naciones Unidas, “derechos de la niñez y la doctrina de protección integral, se inició a partir de los 90 con la reforma de las legislaciones de los países de la región en materia penal juvenil; con esta se abandonó el modelo tutelar de menores y se adoptó como nueva doctrina de protección integral, la cual está contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Esta doctrina incluye “el respeto de los derechos individuales de la niñez y adolescencia, así como la promoción de sus derechos sociales, económicos, culturales y presenta como característica especial la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y no como objeto de protección, también establece un tratamiento que incluye el reconocimiento de derechos especiales, de acuerdo a su condición específica, la diferencia en el trato jurídico de niñez víctima y adolescentes en conflicto con la ley penal.”⁶

La doctrina es clara en lo relacionado al trato de los niños víctimas de violencia y los jóvenes en conflicto con la ley penal, ya que estos no deberían de estar en los mismos centros, todo esto para no confundir al niño y al joven en su trato para reincorporarse nuevamente en la familia y en la sociedad.

⁶ Unicef. **Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal.** Guatemala octubre 2008.



1.3 Interés superior del niño, niña y adolescentes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que el interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos. Respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural etc. La legislación colombiana Ley 1098 de 2006 en su Artículo 8 el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual literalmente dice: “Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”

1.4 Doctrina de la protección integral

Esta doctrina, como su nombre lo indica, pretende la protección integral, es decir, en todos sus aspectos del menor y tiene su fundamento básico en la Convención sobre los Derechos del niño, aprobada por las Naciones Unidas y vigente en Guatemala, desde el 10 de mayo de 1990. Esta doctrina toma en cuenta toda la infancia y no solo a los de situación de abandono y peligro; constituye la atención de una manera integral y coherente de los problemas que afronta en el país, la niñez guatemalteca.

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos. La prevención de

su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior.

En resumen, se aduce que la doctrina de la protección integral, como un término moderno en relación a los Derechos de la niñez y la juventud, hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia.

1.4.1. Características

- a) **Universal:** La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de política básica universal para todos los niños.
- b) **Sujeto de Derecho:** El niño, más allá de su realidad económica social, es sujeto de derechos y el respeto de los mismos debe estar garantizado por el Estado.
- c) **Intervención limitada:** El juez sólo interviene cuando se trata de problemas Jurídicos o conflictos con la ley penal, no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada.
- d) **Concentración:** El Estado no es patrono, sino promotor de bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales, ya sean básicas (educación, salud) asistenciales (por ejemplo: comedores infantiles) o de protección especial (por ejemplo, subsidios directos, pequeños hogares), planificadas con participación de la sociedad civil. El sistema judicial trata los problemas jurídicos de la niñez, con jueces diferentes. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados

a nivel local, compuestos multisectorialmente con participación del gobierno y la sociedad civil.

- e) Apoyo social: La situación económica social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. Sin embargo, constituye una alerta que induce a apoyar a la familia en programas de salud, vivienda y educación.
- f) Devolución del rol judicial: El niño en dificultades no es competente de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.
- g) Privación de libertad como último recurso: El juez tiene la obligación de oír al niño autor del delito, quien a su vez tiene derecho a un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de libertad sino es culpable.
- h) Evita la re-victimización: El juez aplica las medidas alternativas de acuerdo a la gravedad del delito, diferentes de internación, con carácter socioeducativo (amonestación, trabajo solidario, obligación de reparar el daño, libertad asistida) con revisión periódica y tiempo determinado.

1.5 Causas principales de la delincuencia

Desintegración familiar, falta de educación, violencia intrafamiliar, rebeldía, vicios, problemas económicos en el hogar, son unas de las causas que inducen al adolescente a delinquir. Los psicólogos creen que en ciertas ocasiones “el adolescente llega a límites de su accionar que rozan con el delito con la normativa legal, empieza el deambular, detenciones a disposición de padres, entradas circunstanciales a precintos, es aquí donde se inaugura la entrada al grupo del adolescente transgresor o en conflicto con la

ley penal, quienes consideran que los adolescentes en conflicto con la ley penal poseen ciertas características las cuales enlistan así:

- a) Impulsividad significativa
- b) Baja tolerancia a la frustración
- c) Facilidad de paso al acto
- d) Manipulación
- e) Escaso posicionamiento crítico con respecto a transgresiones
- f) Autoestima alicaída
- g) Inestabilidad emocional
- h) Vulnerabilidad
- i) Falta de límites
- j) Mecanismos de defensas estereotipados
- k) Desvalores
- l) Acercamiento a grupos de riesgo
- m) Precoz ingesta de drogas”⁷.

Según los licenciados Gabriel Arévalo y Jorge Maldonado consideran que: “desde una concepción de salud integral, el joven es integrante, emergente de una configuración familiar con singularidades, con partes saludables que hay que fortalecer desde el espacio psicológico y fragmentos patognomónicos donde como profesionales deben estimular a que los miembros del grupo familiar reconozcan estas partes, para luego

⁷ <http://www.psicopedagogia.com/ley-penal-ninos-adolescentes-delitos> (Consultado: 14 de agosto de 2016)



elaborarlas con el fin de lograr un posicionamiento crítico con respecto a roles e interacciones”⁸.

Según Arévalo y Maldonado “el perfil del psicólogo de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal debe ser:

- a) Poseer experiencia clínica, sanitarista
- b) Formación en abordaje de adolescentes
- c) Empático
- d) Reflexivo
- e) Creativo
- f) Posicionamiento crítico
- g) Compromiso ético
- h) Manejo de la disociación instrumental”.⁹

Estos son algunos de los aspectos más importantes que deben de tomar en cuenta para la evaluación de un perfil psicológico de un niño o un adolescente.

1.6 Delincuencia Juvenil

Se encuentra entre los fenómenos que gana más espacio en la preocupación de la sociedad desde hace un tiempo. Para la sociedad argentina es también objeto de atención desde hace décadas en las sociedades y uno de los problemas criminológicos

⁸ **Ibid.** Pág. 1

⁹ **Ibid.** Pág. 1

a los que se presta continua observación desde el siglo pasado. Conviene señalar que: “las conductas de los jóvenes, obtienen frecuentemente una relevancia social mayor que las realizadas por adultos, especialmente las de carácter negativo, generándose sí una percepción adversa respecto de los menores infractores, resaltante que muchos casos suelen ser los propios jóvenes las víctimas de esta delincuencia juvenil”¹⁰.

Según la política argentina, “se debe diseñar una estrategia estatal de evitación y tratamiento de la delincuencia juvenil, lo cual debería de ser prioridad de la política criminal no solo en Argentina sino también en toda Latinoamérica, por dos razones:

- a) Porque invertir hoy, previniendo y tratando la infracción legal que realizan jóvenes, implica reinsertarlos y prevenir la delincuencia adulta del futuro.
- b) Afecta a una parte muy sensible de la población”.¹¹

Según estadísticas de países europeos, la delincuencia juvenil alcanza un 15% de la delincuencia en su totalidad, cosa que en Guatemala se da, ya que la gran cantidad de jóvenes sin estudios y que han tenido problemas en su hogar se dedican a delinquir en zona aledañas y reconocidas por bandas de delincuentes en las diferentes colonias, barrios, municipios de todos los departamentos de la República de Guatemala.

“Las causas que provocan la delincuencia juvenil tanto en Guatemala como en los diferentes países de América Latina se enmarcan en:

¹⁰ <http://derechopenalonline.com/derecho.php?id=52,464,0,0,1,0>. (Consultado 14 de agosto de 2016)

¹¹ **Ibid.**



- a) Familias destruidas, las dificultades se producen en ocasiones en el núcleo familiar, causa que la mayor parte de jóvenes se enfoquen en grupos de delincuentes conformado por personas mayores de edad y con experiencia en este tipo de delitos. Esto provoca conductas antisociales entre los jóvenes de las pandillas, directamente violentas y delictivas.

- b) La marginación socioeconómica o pobreza. Esta es la que se marca más en nuestro país y en toda Latinoamérica, muchos de ellos viviendo en áreas marginales de la ciudad capital con estatus económico de pobreza extrema, zona con un alto índice de violencia y delincuencia, con problemas grandes en asunción de drogas y marginados por la sociedad.

- c) El fracaso escolar que en muchos casos facilita el camino hacia este comportamiento antisocial y delictivo. El niño o joven sin escolaridad hace que aumente más este tipo de situaciones, ya que este imposibilita a los jóvenes a poder ayudar económicamente en sus familias.

- d) El desempleo, uno de los mayores índices entre jóvenes sin formación, provoca frustración y desesperanza que son causantes de las desviaciones de conducta de los jóvenes.

- e) El consumo de bebidas alcohólicas, induce a los jóvenes a realizar actos violentos o imprudentes; el uso de drogas y sustancias tóxicas que en muchos casos lleva al adicto a delinquir para proporcionarse todos los medios para sustentar sus adicciones.

- f) Trastornos de personalidad y comportamiento, esto puede darse en forma independiente o bien asociada a los factores enumerados arriba y que se puede dar normalmente unido con otros factores sociales o ambientales. Estos trastornos de conducta hacen que los jóvenes vivan de modo impulsivo sin tener normas de conducta socialmente aceptadas por la sociedad.

- g) La carencia e insuficiencia de valores sociales y cívicos (respeto a las normas, solidaridad, generosidad, tolerancia, sentido de autocrítica, esfuerzo, la búsqueda del trabajo bien hecho) valores unilaterales como individuales que la falta de ellos provocan en determinadas circunstancias que los jóvenes se dediquen a delinquir.

- h) Los medios de comunicación y video juegos que son destinados para mayores y que los niños utilizan también son parte que los factores para que los adolescentes se dediquen a delinquir, ya que son utilizados sin supervisión de un adulto en la mayoría de ocasiones, quienes desde niños le dan un mal uso a estos juegos toman actitudes violentas de jóvenes, por lo que también se considera un factor importante para promover la delincuencia en los jóvenes”.¹²

Para prevenir el comportamiento violento o agresivo en los jóvenes debe de adoptarse estrategias que combinen medidas de prevención, de intervención y de represión. Todas las medidas judiciales y de represión deberán basarse en los principios de legalidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, respeto a la vida privada.

¹² <http://derechopenalonline.com/derecho.php?id=52,464,0,0,1,0>. (Consultado: 14 de agosto de 2016)



Todo el desarrollo del proceso y elección de las medidas a aplicar a un adolescente después de ser sometido a ellas tienen que estar inspiradas en el interés superior del niño o adolescente. En muchos países del mundo el joven con problemas y con infracciones es considerado como un enfermo social, confundiéndolo y mezclándolo con otros tipos de desprotección, sin distinción ni tratamiento a su favor, caso contrario que en nuestro país al joven transgresor de la ley penal se le proporciona ayuda explorando la raíz del problema, brindándole ayuda psicológica, y en muchos casos internados en centro de detención.

Lo que se pretende con todas estas medidas es regenerar al joven, ayudándole a que sea reinstalado en la sociedad, proporcionándole medidas que le ayuden a superar los problemas psicológicos que tiene por haber sido víctima tanto de las diferentes situaciones que se enmarcaron anteriormente como lo son la pobreza extrema, la falta de educación, el alcohol y las drogas.



CAPÍTULO II

2. Principios procesales en el proceso penal

Definiéndolos como las reglas que se siguen por las disposiciones que establece la legislación guatemalteca. Estos principios con el pasar del tiempo han cambiado, se han reformado conforme las situaciones que se presenten al momento de aplicarlos.

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se pueden encontrar una serie de garantías, derechos, obligaciones que tiene todo ciudadano guatemalteco desde el momento en que nace hasta que muera. Algunas de ellas son garantías constitucionales, derechos individuales y principios procesales. De estos se enlistan los que a continuación describiré de una manera breve, clara y concisa, tomando en cuenta la importancia de los mismos y los aplicados a todo proceso penal contra adolescente, con los cuales se aplican y cumplen los mismos en toda la etapa del proceso.

En el Artículo 6 se establece: “Detención legal: Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente”. La Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos citados a continuación establece los derechos y garantías de toda persona que se encuentre en conflicto con la ley:

Artículo 8: “Derecho del detenido: Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual estará presente en todas la diligencias policiales y judiciales”.

Artículo 12: “Principio de defensa: La defensa y los derechos de toda personal son inviolables. Nadie puede ser condenado, privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en juicio legal ante juez o tribunal competente”.

Artículo 14: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso: Toda persona será inocente mientras no se declare lo contrario en sentencia debidamente ejecutoriada”. Toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario ante los tribunales correspondientes.

Artículo 15: “Irretroactividad de la ley: La ley no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezca al procesado”. Toda ley penal que favorezca a todo presunto delincuente será aplicada a medida que lo beneficie.

Artículo 16: “Declaración contra si o parientes: Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí, contra cónyuge ni contra parientes dentro de los grados de ley”. Ninguna persona está obligada a prestar declaración contra el mismo o parientes dentro de los grados establecidos, siendo un derecho inherente de cada persona.



Artículo 17: “Principio de legalidad: No hay delito ni pena sin ley anterior, no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito y penadas por la ley anterior a su perpetración”. Si no existe la figura delictiva dentro de la ley vigente cuando se comete una acción que se pueda calificar como delito la persona no podrá ser penada por la ley.

2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus Artículos 1 y 2 declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que toda persona tiene derechos y libertades sin distinción alguna por raza, color sexo idioma, religión. Que ninguna persona puede ser distinta de otra no importando su país, condición política o jurídica.
- b) En el Artículo 3 establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Cada país que haya ratificado la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, tiene la obligación de garantizar a toda persona su derecho a la vida, a vivir en libertad y a proporcionarles la seguridad necesaria para poder llevar una vida llena de tranquilidad.
- c) Así mismo decreta en su Artículo 6 que toda persona tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.



- d) Principio de Igualdad: En el Artículo 7: “Todo ser humano es igual ante la Ley, tienen sin distinción alguna derecho a igual protección”. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante cualquier tribunal nacional competente que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley. Ninguna persona puede ser detenido, preso ni desterrado.
- e) Principio de Imparcialidad: En el Artículo 10: “Toda persona tiene derecho en la misma condición de igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para que así se puedan determinar sus derechos y obligaciones en cualquier acusación contra ella en materia penal”. La imparcialidad debe ser aplicada en todo proceso legal ante cualquier tribunal, siendo estos imparciales tratando de con igualdad y justicia.
- f) Principio de inocencia: En el Artículo 11: “Toda persona que sea acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, de conformidad con la Ley y en juicio público en el cual se aseguren todas sus garantías necesarias para su defensa. No podrá condenarse a ninguna persona por actos u omisiones que al momento de cometerlos no se estipulaban como delito. No podrán aplicar penas más graves que las establecidas en ley al momento de cometer un hecho o acto delictivo”. Toda persona se presumirá inocente mientras no se demuestre su participación en un hecho tipificado como delito, no podrán condenarlo si el hecho no se encuentra establecido en ley al momento que se cometa el hecho delictivo.

2.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Se encuentra establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que desde que inicie la investigación y durante el proceso judicial a todo adolescente se le serán respetados todas sus garantías y principios procesales básicos para el juzgamiento de un adulto incluyendo las que se establece especialmente para ellos.

Tomando en cuenta que todo adolescente se encuentra sujeto a una protección jurídica preferente todos estos principios y garantías que son inherentes a las establecidas en los diferentes cuerpos legales principiando por nuestra carta magna la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Penal, en su ley específica como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en todo Tratado o Convenio ratificado por Guatemala sobre la Niñez y Adolescencia; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece los siguientes principios:

- a) Principio de tutelaridad: El Artículo 6: “Este principio garantiza que el derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles protección jurídica”.

- b) Principio de igualdad: El Artículo 10: “Todos los derechos establecidos en la Ley de Protección Integral son aplicados a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial.

El Estado garantiza a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, garantías que son inherentes”. En el Artículo 143 dispone que durante la investigación y todo el trámite del proceso, en ejecución de medidas, se respetara este derecho a todo adolescente de igualdad ante la ley y a no ser discriminado por ningún motivo. El adolescente tendrá derecho a un intérprete gratuito, siempre que el no comprenda o no hable el idioma utilizado.

- c) Principio de justicia especializada: El Artículo 144: “Tanto el proceso como la ejecución en el proceso de adolescentes, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. Todo el personal que labore en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento.

El adolescente tienen derecho a recibir una orientación por parte de un equipo profesional sobre aspectos legales, sociales psicológicos, teniendo también el derecho de recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que estas puedan ser recurridas”. Todo adolescente tiene derecho a ser tratado de una manera especial con personal especializado en la materia, el cual tiene que darle la orientación necesaria sobre todo aspecto social, psicológico y legal.

- d) Principio de legalidad: El Artículo 145: “Ningún adolescente puede ser sometido a proceso penal por hechos que no violen la ley, ni a procedimientos, medidas ni sanciones que la ley no haya establecido previamente”. El principio de legalidad garantiza que ningún adolescente puede ser sometido a ningún proceso legal si su acción no viola la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece este mismo principio en su Artículo 5, estableciendo que toda persona puede hacer lo que la ley no prohíbe, entendiéndose que todo adolescente no podrá ser sometido a proceso penal por hechos que no impliquen conducción tipificada en ley penal o en leyes especiales. La esencia de este principio es la ley, la que determina las conductas que son permitidas y las que no son de índole legal.

- e) Principio de lesividad: El Artículo 146: “Ningún adolescente puede ser sometido a ninguna medida que establezca la ley, si no se comprueba que su comportamiento daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado”. Este principio se entiende que cualquier adolescente que no le haga daño a nadie no puede ser castigado, si no existe un hecho punible no existe algún bien jurídico vulnerado.
- f) Principio de presunción de inocencia: En el Artículo 147: “Todo adolescente se presumirá inocente hasta que no se compruebe por todos los medios legales, su participación en la comisión de un hecho que se le atribuya”. Como también lo garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, toda persona es

inocente hasta que no se demuestre lo contrario, este es un derecho fundamental de toda persona a la que se le impone la comisión de un hecho delictivo.

- g) Principio del debido proceso: El Artículo 148: “En toda etapa del proceso a todo adolescente se le respetara en derecho al debido proceso, durante toda la tramitación del proceso, como al imponerle medidas o sanciones”. La Constitución Política de República de Guatemala garantiza que la defensa de toda persona y sus derechos son inviolables, ninguna persona adulta o menor puede ser condenada sin haber sido citado, escuchado y vencido en juicio o en proceso legal ante un juez o tribunal. En los casos de adolescentes el juez tiene la obligación de cuidar que el proceso se desarrolle conforme a la ley y las partes procesales tienen la obligación de ser garantes de que se respeten los derechos y garantías que la ley establece.

- h) Derecho de abstenerse de declarar: El Artículo 149: “Ningún adolescente está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, parientes dentro de los grados de ley”. Así también lo establece nuestra carta magna, ninguna persona está obligada a declarar contra sí misma o contra familiares, cónyuges.

- i) Principio del “*Non bis in ídem*” (dos veces por lo mismo): El Artículo 150: “Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo delito, aunque este se modifique o se aporten nuevas evidencias”. Todo adolescente que sea juzgado por un hecho que se le sindicó toda vez que el proceso ya se encuentre en encaminado

ya no podrá iniciársele otro nuevo por la misma causa, ni aportando nuevas pruebas para cambiar la calificación del delito.

- j) Principio de interés superior: El Artículo 151: “Siempre que en un proceso a un adolescente se le pueda aplicar dos normas totalmente diferentes, siempre se optara por aplicar la más favorable para sus derechos”. El interés de todo menor es un instrumento jurídico que tiende a asegurar en bienestar físico, psíquico, y social. Este principio trata de advertir a quienes tienen a su cargo la administración de la justicia que no obstante existe leyes que sancionen conductas o imponen medias cautelares más severas que las que contempla esta ley se deberá de respetar la que más beneficie al adolescente que se encuentre sindicado de un hecho delictivo.
- k) Principio de privacidad: También el Artículo 152 garantiza que a todo adolescente que se encuentre en conflicto con la ley penal se le respetará su vida privada y la de su familia. Este principio prohíbe divulgar la identidad del adolescente sometido a proceso. En Guatemala no se cuenta con un registro penal que pueda ser utilizado como una referencia de todo adolescente que haya tenido conducta delictiva y que aun siendo sancionados registre que a estos se les aplico una medida que los ayudara a ser educados para poder regresar a la sociedad; ya que lo que se pretende con someterlos al sistema justicia, es que corrijan su conducta y puedan ser reinsertados nuevamente en la sociedad.
- l) Principio de confidencialidad: El Artículo 153 instaura que todos los datos de los hechos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal serán confidenciales,

este principio respeta la identidad y la imagen del adolescente. Los juzgadores tienen que procurar que la información que brinden sobre estadísticas judiciales no viole ni contravengan este principio ni el derecho de privacidad que están consagrados en ley.

- m) Principio de inviolabilidad de la defensa: El Artículo 154 dispone que todo adolescente en conflicto con la ley penal tendrá el derecho de tener un defensor, desde el inicio de la investigación hasta que se cumpla la medida impuesta. Este principio prohíbe divulgar por cualquier forma la identidad e imagen de los adolescentes acusados, procesados o sancionados y a los miembros de su familia.
- n) Derecho de defensa: El Artículo 155, todo adolescente en conflicto con la ley penal tiene derecho de presentar pruebas y argumentos necesarios para su defensa. En ningún momento podrá ser juzgado en ausencia. Este principio es uno de los grandes pilares del procedimiento penal, ya que en él se encuentra inmerso el actuar del adolescente, el de su defensor. Es el principio que garantiza la igualdad en el proceso y el poder desarrollar su defensa contra los hechos que lo sindicuen.
- o) Principio de contradictorio: El Artículo 156, los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal tienen el derecho de ser oído, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y rebatir los argumentos del contrario, siempre garantizado por la intervención de un defensor y el Ministerio Público. Las medidas de privación de libertad solo serán impuestas únicamente en los casos que la Ley establece,

tomándolo como último recurso por el período más breve y solo cuando no exista otra medida viable.

- p) Principio de racionalidad y de proporcionalidad: El Artículo 157: Las penas impuestas dentro de todo proceso contra adolescente, tendrá que ser racional y proporcional a la transgresión cometida por el que viole la ley penal.
- q) Principio de determinación de las sanciones: El Artículo 158: En los procesos contra adolescentes no podrán imponerse sanciones que no estén determinadas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Como parte de esta ley, se encuentran las garantías que establece en su Artículo 116 en cual señala que: A todo adolescente que se vea amenazada o violados sus derechos gozara de las siguientes garantías:

- a) Ser escuchado en su idioma
- b) No ser abrigado en instituciones públicas o privadas, pues tendrá lugar después de una declaración de parte de autoridad competente, previo se agoten todas las demás opciones.
- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional que pueda servir de apoyo
- d) Toda la información recibida tiene que ser en su idioma y de forma precisa
- e) Que todo el proceso sea desarrollado sin ninguna demora

- f) Si se le establece una medida de protección se lo dará a conocer de una manera que según su edad y madurez la pueda entender y comprender de la mejor manera
- g) Que todo lo actuado dentro del proceso tiene que ser tratado con discreción y reserva
- h) Evitar que el adolescente sea re-victimizado en cualquier etapa del proceso.

Todos los principios y garantías procesales son la seguridad que se otorga para a todo adolescente que se encuentre en conflicto con la Ley Penal, para garantizarle la justa y adecuada aplicación de la Ley en los procesos penales contra los que violen o tergiversen la ley de nuestro país.

2.4 Código Procesal Penal

- a) Principio de legalidad: En los Artículos 1, 2, 4 y 6 del Código Procesal Penal establece este principio enmarca que no podrá imponerse pena alguna contra cuando la ley no lo fija; no se podrá iniciar proceso de denuncia o querrela sino se hubiera cometido acto u omisión calificada como delito, y nadie puede ser penado o sometido a medida de seguridad sin en sentencia firme; y solo después de cometido un hecho punible podrán iniciar proceso por el mismo.
- b) Principio del debido proceso: En el Artículo 3 del Código Procesal Penal establece que en todo proceso penal los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de todas sus diligencias, ya que este principio protege al procesado en todas las etapas del proceso.

- c) Principio de imparcialidad: En el Artículo 7 está regulado el principio de imparcialidad donde nos indica que: “Todas las decisiones que se tomen dentro del proceso penal se toman de manera imparcial e independiente. Toda la ejecución del proceso estará a cargo de jueces de ejecución”.
- d) Principio de obligatoriedad, gratuidad y publicidad: El Artículo 12: “Todas las funciones que los tribunales de justicia realizan serán obligatorias, gratuitas y públicas”.
- e) Principio de inocencia (favor rei, indubio pro reo): El Artículo 14: “El procesado será tratado como inocente durante todo el proceso, hasta que no se declare lo contrario en sentencia firme. No se podrá aplicar otra medida contra el imputado si no están autorizadas por el Código Procesal Penal. Siempre tomando en cuenta que la duda favorece al reo”. Toda persona acusada de un hecho tipificado como delito, tiene derecho a ser tratado como inocente durante todas las etapas del proceso, hasta que los tribunales plasmen en sentencia firme su participación y culpabilidad en la comisión de un hecho delictivo.
- f) Principio non bis in idem (Única persecución): El Artículo 17: “Nadie podrá ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, se podrá hacer si: el caso se lleva por primera vez ante tribunal incompetente; cuando las actuaciones sean rechazadas pueden presentarse nuevamente; si al cometer el hecho se producen dos actos delictivos que deban tratarse por tribunales distintos”. Ninguna persona será perseguida dos veces por el mismo hecho delictivo, esto podrá ser planteado si es presentado en un tribunal al que no les corresponde conocer.



g) Principio general de proceso: El Artículo 18: “Todo proceso terminado o fenecido no podrá ser reabierto sino es con un proceso de revisión”. Este principio es conocido como cosa juzgada, ya que ningún proceso ya terminado o fenecido será abierto solamente si su propósito es revisar las actuaciones del mismo.



CAPÍTULO III

3. Legislación comparada

Se define como la comparación entre normas jurídicas de distintos países. La forma de realizarla en comparando entre las leyes referente a la materia a tratar y poder ver las diferencias o similitudes entre cada ley. Presentándose en el presente trabajo las legislaciones entre los países de Costa Rica, Colombia, Nicaragua, Argentina y Guatemala.

3.1 República de Costa Rica

La Ley de Justicia Penal Juvenil número 7576 de Costa Rica, enmarca el ámbito de aplicación la ley a todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menores de dieciocho años, al momento de la comisión de un hecho que este tipificado como delito según lo establecido en el Código Penal y otras leyes especiales.

El Artículo 1 el cual literalmente regula: Ámbito de aplicación según los sujetos: “Serán sujetos de esta ley todas las personas que tenga una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales.

Establece también en su Artículo 2 que: “Se aplicará esta ley a todos los menores de edad que, en el transcurso del proceso, cumplan con la mayoría penal. Igualmente se



aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido la mayoría penal, siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta ley.

Estableciendo esta ley que todo adolescente que cometa delito o falta y en el transcurso del proceso cumpla la mayoría de edad, se le aplicara la misma ley. Esto también se aplicará a quien haya cumplido la mayoría de edad y siendo menor cometió un hecho delictivo penado por la ley.

En el Artículo 3: “El ámbito de aplicación de esta ley se aplicará a quien cometa un hecho punible en el territorio de república o en el extranjero, según las reglas de territorialidad y extraterritorialidad que establece el Código Penal”.

Artículo 4: “Grupos etarios: Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos: a partir de los doce años de edad y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince años de edad y hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad”.

Esta ley separa la aplicación de dos grupos como claramente lo establece en su Artículo 4, el grupo de 12 a 15 años y de más de 15 años hasta antes de cumplir los 18 años; esto mismo para una mejor aplicación de las medidas aplicadas a los menores de edad.

Artículo 5: “La presunción de minoridad lo establece de la siguiente manera: “En los casos en que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente

menor de dieciocho años, esta será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley”. Al momento de cometer un hecho enmarcado como delito en el Código Penal, no se determina si es adolescente fue quien lo cometió, se le aplicaran las disposiciones que establece la misma, hasta que se demuestre lo contrario.

El Artículo 6: “Menor de 12 años: Los actos cometidos por un menor de doce años de edad, que constituyan delito o contravención, no serán objeto de esta ley; la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes”.

Sin embargo, los juzgados penales juveniles referirán el caso al Patronato Nacional de la Infancia, con el fin de que se le brinde la atención y el seguimiento necesarios. Si las medidas administrativas conllevan la restricción de la libertad ambulatoria del menor de edad, deberán ser consultadas al Juez de Ejecución Penal Juvenil, quien también las controlará.

A todo adolescente menor de 12 años se le es referido al Patronato Nacional de la Infancia, para que ellos le brinden la atención que necesita, ya que a ellos no se les es aplicada esta ley, tomando en cuenta que si la medida conlleva a la restricción de libertad tendrán que consultar al Juez de Ejecución.

Los principios rectores que enmarca esta ley se encuentran plasmados en su Artículo 7 copiado literalmente: “Principios rectores: Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su



formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

Los principios que aplica la Ley de Justicia Juvenil No. 7576 de Costa Rica se encuentran plasmados dentro del Capítulo II Derechos y garantías fundamentales, los cuales en sus Artículos del 10 al 27 engloban las garantías y principios que este proceso contempla, los cuales literalmente se transcriben a continuación:

Artículo 10: “Garantías básicas y especiales. Desde el inicio de la investigación policial y durante la tramitación del proceso judicial, a los menores de edad les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos; además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales las garantías consagradas en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica y en las Leyes relacionadas con la materia objeto de esta Ley”.

Artículo 11: “Derecho a la igualdad y a no ser discriminados. Durante la investigación policial, el trámite del proceso y la ejecución de las sanciones, se les respetará a los menores de edad el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo”.



Artículo 12: “Principio de justicia especializada. La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de menores”.

Artículo 13: “Principio de legalidad. Ningún menor de edad podrá ser sometido a un proceso por un hecho que la ley penal no tipifica como delito ni contravención. Tampoco podrá ser sometido a sanciones que la ley no haya establecido previamente”.

Artículo 14: “Ningún menor de edad podrá ser sancionado si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado”.

Artículo 15: “Presunción de inocencia. Los menores de edad se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por medios establecidos en esta ley u otros medios legales, la culpabilidad en los hechos que se les atribuyen”.

Artículo 16: “Derecho al debido proceso. A los menores de edad se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso como al imponerles una sanción”.

Artículo 17: “Derecho de abstenerse de declarar. Ningún menor de edad estará obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, inclusive hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad”.



Artículo 18: ‘Principio de "non bis in idem". Ningún menor de edad podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se acusen nuevas circunstancias’.

Artículo 19: “Principio de aplicación de la ley y la norma más favorable. Cuando a un menor de edad puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales”.

Artículo 20: “Derecho a la privacidad. Los menores de edad tendrán derecho a que se les respeten su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un menor de edad sometido a proceso’.

Artículo 21: “Principio de confidencialidad. Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por menor es sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del menor de edad. Los Jueces Penales Juveniles deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta ley”.

Artículo 22: “Principio de inviolabilidad de la defensa. Los menores de edad tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación policial y hasta que cumplan con la sanción que les sea impuesta”.



Artículo 23: “Derecho de defensa. Los menores de edad tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto les sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia”.

Artículo 24: “Principio del contradictorio. Los menores de edad tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior está garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso”.

Artículo 25: “Principio de racionalidad y proporcionalidad. Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la infracción o el delito cometido”.

Artículo 26: “Principio de determinación de las sanciones. No podrán imponerse, por ningún tipo de circunstancia, sanciones indeterminadas. Lo anterior no excluye la posibilidad de que el menor de edad sea puesto en libertad antes de tiempo”.

Artículo 27: “Internamiento en centros especializados. En caso de ser privados de libertad, de manera provisional o definitiva, los menores de edad tendrán derecho a ser ubicados en un centro exclusivo para menores de edad; no en uno para personas sometidas a la legislación penal de adultos”.

De ser detenidos por la policía administrativa o judicial, esta destinará áreas exclusivas para los menores y deberá remitirlos cuanto antes a los centros especializados.



3.2 República de Colombia

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia de República de Colombia, tiene como finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para crecer en la familia y en la comunidad en un ambiente lleno de amor, felicidad. Reconociendo su igualdad y dignidad humana; teniendo como norma sustantiva la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizando sus derechos y libertades internacionales sobre Derechos Humanos, en Constitución y demás leyes.

Establece que serán objetos del presente Código las personas menores de dieciocho años, entendiendo como niño toda persona de cero a doce años, y adolescente de doce y dieciocho años; aplicándolo a todo niño, niña y adolescente que se encuentre dentro de la República o fuera de él y toda norma contenida dentro del mismo es irrenunciable.

El Código de la Infancia y Adolescencia de la República de Colombia, define el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en el cual establece que es un conjunto de principios, normas, procedimientos y de autoridades judiciales y administrativas que rigen la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por adolescente que tengan entre los catorce y dieciocho años de edad al momento de cometer el hecho punible.

Este Código es aplicable a todos los niños, niñas y los adolescentes sean nacionales o extranjeros, a quienes se encuentren en el territorio nacional o fuera del país de Colombia, y a todo los que cuenten con una doble nacionalidad, siempre y cuando una de ellas sea colombiana. Las normas que se aplican a este código son de orden público,



de carácter irrenunciable y todos sus principios y reglas que en ella se consagran se aplican de acuerdo a las disposiciones contenidas en otras leyes.

Todas las reglas de interpretación y aplicación contenidas en esta ley están basadas en las contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos que han sido ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, estos hacen parte integral de este Código, y sirven de guía para su interpretación y aplicación; siempre aplicando la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.

La protección integral de la niñez y adolescencia la describe en su Artículo 7 el cual literalmente dice: "Protección *integral*. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

En la legislación colombiana se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos los cuales son universales.



En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

En Colombia para garantizar el ejercicio de los derechos de los menores, nombra a la familia, a la sociedad y al Estado como los responsables de garantizar los derechos de los menores, estableciendo la corresponsabilidad, la cual se encuentra plasmada en el Artículo 10 el cual literalmente establece: “Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Esta legislación permite que cualquier persona pueda exigir de las autoridades competentes el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños y los



adolescentes. En Colombia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, institución a la que le han asignado mantener los lineamientos técnicos para cumplir y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

3.3 República de Nicaragua

En la república de Nicaragua el 12 de mayo de 1998 fue aprobada la Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia. Fue aprobada en la Constitución en el Artículo 71 donde se establece la vigencia plena de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este Código es la herramienta legal en donde se plasman los derechos de los niños, niñas y adolescentes nicaragüenses.

El Código regula todos los aspectos referentes al desarrollo de la niñez y la adolescencia. Tiene un énfasis evidente, los dos primeros libros del Código tratan de los derechos, libertades, garantías y deberes, y de la política del consejo de atención integral a la niñez y adolescencia, el libro tercero, el que trata del sistema de justicia penal especializado. Entre las complejas y completas preocupaciones que plantea el Código, la preocupación por los adolescentes en riesgo aparece desde las primeras líneas, cuando establece que debe implantarse un nuevo modelo de Justicia Penal de adolescentes, garante del debido proceso y orientado a la integración de los adolescentes a la familia y a la sociedad.

El Código regula la protección integral de niños, se considera así a los menores de 13 años y adolescentes entre 13 y 18 años no cumplidos. Propone una normativa que



sustituye a la ley tutelar de menores de 1973, a su reforma de 1974 y a su reglamento de 1975. Después de un cuarto de siglo de reinado de esa legislación predecesora, la nueva normativa específica para menores les ofrece notables ventajas; también llena un vacío porque la Ley tutelar de menores no protegía a los adolescentes entre 15-18 años, que eran “carne de cárcel” y estaban destinados a ir a prisión mezclados con todo tipo de delincuentes. Al inicio de su aplicación, uno de los resultados efectivos del Código fue que los juzgados de Distrito de lo Penal de Adolescentes recibieran entre 1998-2001 en todo el país 15 millones 612 causas. Anteriormente todas las causas llegaban por medio de los juzgados de adultos.

Entre las ventajas para los adolescentes acusados de cometer delitos, el Código los protege contra la retardación de justicia y propone, como salida siempre disponible, el trámite de conciliación entre las víctimas y el autor del delito, lo que deja limpio el expediente del adolescente acusado. Nicaragua en parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que se suscribió el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y aprobado el diecinueve de abril de mil novecientos noventa, ratificado en el mes de octubre del mismo año.

El Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua, establece sus fundamentos y principios en los siguientes artículos:

Artículo 1.”El presente Código regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes”.



Artículo 2. “El presente Código considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos”.

Artículo 3. “Toda niña, niño y adolescente es sujeto social y de Derecho y por lo tanto, tiene derecho a participar activamente en todas las esferas de la vida social y jurídica, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes”.

Artículo 4. “Toda niña, niño y adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial de los establecidos en la Constitución Política, el presente Código y la Convención sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, situación física o psíquica o cualquier otra condición, en relación a sus madres, padres o tutores”.

Artículo 5. “Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.

Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas. La niña, niño y



adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil”.

Artículo 6. “La familia es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo”.

Artículo 7. “Es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, la convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad.

La garantía de absoluta prioridad comprende:

- a) Primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia;
- b) Precedencia en la atención de los servicios públicos y privados;
- c) Especial preferencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas encaminadas a crear las condiciones de vida que garanticen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección y promoción de la niñez y la adolescencia”.



Artículo 8. “A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a Comunidades Indígenas, grupos sociales étnicos, religiosos o lingüísticos o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a tales comunidades indígenas o grupos sociales, a tener los derechos que le corresponden en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia religión, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de los derechos y garantías consignados en el presente Código y demás leyes”.

Artículo 9. “En todas las medidas que tomen las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades nacionales, municipales y de las regiones autónomas que afecten a las niñas, niños y adolescentes, así como en la interpretación y aplicación de este Código, se deberá tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente”.

Artículo 10. “Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado”.

Artículo 11. “Las disposiciones del presente Código son de orden público y obligatorio para todos los habitantes de la República”.



En el libro Primero Título I de este código se enmarcan los Derechos, Libertades, Garantías y deberes. En el capítulo I se encuentran los Derechos Civiles y Políticos dentro de los cuales se pueden mencionar:

- a) Derecho a la vida: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida desde su concepción y a la protección del Estado a través de políticas que permitan su nacimiento, supervivencia y desarrollo integral y armonioso en condiciones de una existencia digna.

La niña, el niño y los adolescentes tienen derecho a la libertad, a la seguridad, al respeto y a la dignidad como personas humanas en proceso de desarrollo y con características particulares como sujetos de los derechos establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

- b) Derecho a una nacionalidad: La niña y el niño tendrá derecho desde que nace, a la nacionalidad de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la ley de la materia, a tener un nombre propio, a conocer a su madre y padre y a ser cuidados por ellos.

El Estado respetará el derecho de la niña, el niño y del adolescente a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley. En ningún caso la niña, el niño y el adolescente podrán ser privados de su identidad. En el caso que sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su



identidad o de todos ellos, el Estado garantizará la asistencia y protección apropiadas para restablecerlas.

La niña y el niño serán inscritos en el registro de nacimientos en los plazos que la ley de la materia establece. El Estado garantizará mecanismos ágiles y de fácil acceso de inscripción y extenderá gratuitamente el primer certificado de nacimiento.

c) Derecho a la libertad: Toda niña, niño y adolescente goza del derecho a la libertad, sin más restricciones que las establecidas por la ley. Este derecho abarca, entre otros, los siguientes aspectos:

- Pensamiento, conciencia, opinión y expresión.
- Creencia y culto religioso.
- Recreación, cultura, arte y prácticas de deportes.
- Participación en la vida familiar, vida escolar y en la comunidad sin discriminación alguna.
- Participación en la vida social y política de la Nación en la forma que la ley lo establezca.
- A buscar refugio, auxilio y orientación en cualquier circunstancia de necesidad o peligro.
- Participarán en reuniones y asociaciones según su edad e interés.

d) Derecho de libre emisión de pensamiento: La niña, niño y adolescente tiene derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o

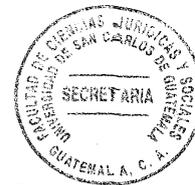


colectivamente, en forma oral o escrita o por cualquier otro medio. Este derecho incluye la libertad de expresar, manifestar y ser escuchado en sus opiniones, ideas, necesidades y sentimientos en los diversos aspectos y situaciones de su vida personal, familiar, escolar y social, además de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas que promuevan su desarrollo integral.

- e) Derecho a expresarse: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en consonancia con las normas de procedimiento correspondientes según sea el caso y en función de la edad y madurez. La inobservancia del presente derecho causará nulidad absoluta de todo lo actuado en ambos procedimientos.

En Nicaragua a los adolescentes a partir de los 16 años de edad se les considera ciudadanos nicaragüenses y gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución Política y las demás leyes. El Estado brindará especial atención a los niños, niñas, y adolescentes que se encuentren en situación de peligro, riesgo psicológico, social o material de acuerdo a las disposiciones que establece el Código de la Niñez de Nicaragua.

- f) Derecho a la educación: Es responsabilidad primordial de las madres, padres o tutores, así como del Estado a través de sus políticas educativas, educar a las niñas,



niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos y libertades conforme a la evolución de sus facultades.

Toda política nacional de atención integral a los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la República de Nicaragua se encuentran contenida en:

- a) Las políticas sociales básicas que se caracterizan por los servicios universales a los que tienen derecho todas las niñas, niños y adolescentes de manera equitativa sin excepción alguna: educación, salud, nutrición, agua y saneamiento, vivienda y seguridad social;
- b) Las políticas asistenciales que se caracterizan por servicios temporales dirigidos a aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de extrema pobreza o afectados por desastres naturales;
- c) Las políticas de protección especial, dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en situaciones que amenazan o violen sus derechos o en estado de total desamparo;
- d) Las políticas de garantías, dirigidas a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en el presente Código, en relación al acto administrativo y a la justicia penal especializada.

Es obligación del Estado garantizar la ejecución de estas políticas y un derecho de las niñas, niños y adolescentes, exigir las.

Toda la estrategia para la aplicación de la Política Nacional de Atención Integral de la niñez y la adolescencia deberá estar orientada a:

- a) Elevar la calidad de vida de las familias, como estrategia básica para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Priorizar la atención primaria, universal y la calidad de las políticas sociales básicas en los servicios de educación, salud, nutrición, agua y saneamiento, vivienda y seguridad social;
- c) El fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental y no gubernamental a nivel nacional y municipal que atiende a las niñas, niños y adolescentes y su familia;
- d) La sensibilización, concientización y el desarrollo de modelos de participación social e institucional de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- e) El fortalecimiento permanente de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;
- f) La promoción del papel de la niña a fin de favorecer el desarrollo de su identidad personal, autoestima y dignidad y alcanzar la integración plena en igualdad de condiciones con el niño, en las esferas económicas, sociales, políticas y culturales de la Nación.

En Nicaragua se creó el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral, el cual lo integran organismos gubernamentales y de la sociedad civil. Esta organización se regula por la Asamblea Nacional. Se crea la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes como un servicio del Consejo Nacional, la cual tiene como principal finalidad la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Todas las medidas de prevención tomadas para los menores son dirigidas a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicos y privados, medios de

comunicación social, la familia, la escuela y toda aquella instancia que tenga relación directa o indirecta con todo niño, niña y adolescente.

Las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, la comunidad y la escuela, brindan atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Cuando los tutores, abusen de la autoridad que le confiere la guarda y tutela de los menores o actúen con negligencia en las obligaciones que les imponen las leyes.
- b) Cuando carezcan de familia.
- c) Cuando se encuentren refugiados en el país o sean víctimas de conflictos armados.
- d) Cuando se encuentren en centros de protección o de abrigo.
- e) Cuando trabajen y sean explotados económicamente.
- f) Cuando sean adictos a algún tipo de sustancia psicotrópica, tabaco, alcohol, sustancias inhalantes o que sean utilizados para el tráfico de drogas.
- g) Cuando sean abusados y explotados sexualmente.
- h) Cuando se encuentren en total desamparo y deambulen en las calles sin protección familiar.
- i) Cuando sufran algún tipo de maltrato físico o psicológico.

El Estado también reconoce que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad deberán disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad que les permitan valerse por sí mismos y que facilite su participación en la sociedad y su desarrollo individual. Garantiza también los cuidados especiales en su movilidad, educación, capacitación,



servicios sanitarios y de rehabilitación, preparación para el empleo y las actividades de esparcimiento. Esta atención será gratuita, con arreglo a programas sociales para brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades administrativas al observar un hecho violatorio de los derechos de los menores aplicaran las medidas de protección según sea el caso, tomando en cuenta las siguientes opciones:

- a) Inclusión en un programa gubernamental, no gubernamental o comunitario de apoyo a la familia, a las niñas, niños y adolescentes.
- b) Inclusión en un programa de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.
- c) Reintegro al hogar con o sin supervisión psicosocial y/o jurídico especializada.
- d) Ubicación familiar.
- e) Ubicación en hogar sustituto.
- f) Inclusión en un programa gubernamental o no gubernamental de rehabilitación y orientación a niñas, niños y adolescentes alcohólicos y toxicómanos.
- g) Ubicación en un centro de abrigo o refugio.
- h) La adopción

Estas medidas podrán aplicarse en forma simultánea o sucesiva en consideración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes y sólo por el tiempo estrictamente necesario, a excepción de la adopción, para impedir, corregir o protegerlos en caso de violación o amenaza de violación a sus derechos.



La Justicia Penal Especial de Nicaragua se aplicará a los Adolescentes que tuvieren trece años cumplidos y que sean menores de dieciocho al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

A los adolescentes que se encuentren entre los 15 y 18 años de edad, a quienes se les compruebe responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal se le aplicarán las medidas establecidas. A los adolescentes comprendidos entre las edades de trece a quince años cumplidos a quienes se les atribuyere la comisión de un delito o falta se establecerá su responsabilidad aplicándole cualquiera de las medidas de protección especial, exceptuando la medida que implique privación de libertad.

Las niñas y niños que no hubieren cumplido los trece años de edad no serán sujetos a la justicia penal especial del adolescente, ellos están exentos de responsabilidad penal, quedando a salvo la responsabilidad civil, quedando prohibido aplicarles medidas que los priven de libertad.

En los casos cuando a una persona no se pueda establecer la edad se presumirá que es mejor de dieciocho años, y quedara sujeto a las disposiciones de la ley de menores.

Los principios rectores que se encuentran dentro de la Justicia Penal Especial de Adolescente de Nicaragua son:

- a) El interés superior del adolescente
- b) El reconocimiento y respeto a sus derechos humanos
- c) La protección y formación integral

- d) La reinserción en su familia y la sociedad
- e) Las garantías del debido proceso
- f) Protección de los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos del delito

La aplicación e interpretación de la ley se hace de forma armoniosa con sus principios rectores, con los principios generales del Derecho Penal, del Derecho Procesal Penal con la normativa internacional en materia de niñez y adolescencia, Tratados, Convenios y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el país.

Todos los adolescentes sujetos a la Justicia Penal del Adolescente gozarán de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política, Tratados Convenciones y Pactos que Nicaragua ratifico. Deberá garantizarse el respeto y las siguientes garantías:

- a) "A ser tratados con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano y a proteger su integridad personal.
- b) A ser informado del motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma, derecho a permanecer en silencio y a solicitar la presencia inmediata de su madre, padre, tutor o defensor, so pena de nulidad de todo lo actuado por la autoridad, funcionario o empleado que lo realizare.
- c) Presunción de inocencia: hasta que no se compruebe mediante sentencia firme, por los medios establecidos y otros medios legales del hecho que se le atribuye.
- d) Debido proceso: derecho a un proceso justo, oral, reservado sin demora, ante el Juzgado Penal de Adolescentes.



- e) Derecho a ser informado: derecho a recibir información clara y precisa del Juzgado Penal, sobre cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como el contenido y las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa, so pena de nulidad de lo actuado.
- f) Derecho a procurar una conciliación con la víctima u ofendido.
- g) Derecho a que la medida impuesta tenga como fin primordial su educación.
- h) Derecho a que toda limitación, privación o restricción de sus derechos, libertades y garantías, sean ordenadas judicialmente.
- i) A no ingresar a una institución sino mediante orden escrita del Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible.
- j) Non bis in ídem: Derecho a no ser perseguido y procesado más de una ve por el mismo hecho, aunque se le modifique su calificación legal.
- k) Derecho a ser asistido gratuitamente por intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma empleado por el tribunal o autoridad competente.
- l) Derecho a igualdad: Se le respetara a todo adolescente el derecho a la igualdad ante la ley, a igual protección y a la no discriminación por ningún motivo. Respetando las creencias religiosas, culturales y los preceptos morales.
- m) Derecho a la libertad: Ningún adolescente puede ser sometido a detención, encarcelamiento o prisión arbitraria o ilegal, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley, con arreglo a un procedimiento legal y por la orden de autoridad competente, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos, libertades y garantías. Ningún adolescente puede ser sometido a proceso ni condenado por un acto u omisión que, al tiempo de producirse, no esté previamente tipificado en la Ley



Penal de manera expresa e inequívoca como delito o falta, ni sometido a medidas o sanciones que no esté establecido previamente.

- n) Derecho de declarar: Ningún adolescente está obligado a prestar testimonio, ni declarar contra sí mismo, sus ascendientes, inclusive hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni a confesarse responsable.
- o) Cuando a un adolescente se le pueda aplicar dos leyes o normas diferentes, siempre se le aplicará aquella que resulte más benigna para los intereses del mismo.
- p) Todo adolescente tiene derecho a que se le respete su vida íntima privada y la de su familia. Se prohíbe publicar y divulgar cualquier dato de la investigación. La violación de este derecho conlleva una responsabilidad penal.
- q) Derecho a defensa: Todo adolescente tienen el derecho a ser asistido y asesorado por un defensor desde su detención, investigación y durante el proceso. Tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor. Derecho a ser oído, a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa, a presentar las pruebas, interrogar a los testigos y refutar los argumentos necesarios para su defensa, a presentar las pruebas, interrogar a los testigos y refutar los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir todo aquello que te sea contrario.
- r) Derecho de impugnación: Todo adolescente tienen el derecho a impugnar o recurrir ante un tribunal superior las resoluciones dictadas y las medidas que se impongan en su contra o que le perjudiquen.
- s) Los adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años, tienen derecho en caso de que se les restrinja su libertad de manera provisional o definitiva, a ser ubicado en un centro destinado exclusivamente para adolescentes. De ser detenido por la policía, en los casos de flagrante delito, esta destinará áreas exclusivas para los adolescentes



y los deberá remitir en el término no mayor de veinticuatro horas al centro de detención provisional de adolescentes”.

3.4 República de Argentina

La Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Ley 26.061, tiene como objetivo la protección integral de los derechos de todo adolescente, niño y niña que se encuentre en el territorio de la República de Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la República de Argentina forma parte. Los derechos asegurados están reconocidos por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. Dentro del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se debe respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho.
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.
- d) La edad, grado de madurez y capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.

Dentro de los derechos, principios y garantías que la República de Argentina garantiza a todo niño, niña y adolescente están:



- a) Al disfrute, protección y a la obtención de buena calidad de vida.
- b) Derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en pleno desarrollo, a no ser sometido a trato violento, discriminación alguna, humillaciones, intimidaciones y toda condición que los degrade.
- c) Todo niño, niña y adolescentes tienen derecho a una vida privada y a una intimidad familiar.
- d) Derecho a un nombre, una nacionalidad, a una lengua de origen, a conocer quiénes son mis padres y a preservar la relación con sus familiares.
- e) Derecho de identidad: Todos los niños, niñas, adolescentes y madres indocumentadas, tendrán el derecho de obtener los documentos públicos con los que prueben su identidad.
- f) Derecho a la Salud: Todos los organismos del Estado deben garantizar el acceso a la salud, a programar asistencias integrales y de rehabilitación, a programas de atención, orientación y asistencia y dirigidos a la familia del menor.
- g) Derecho a la Educación: Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo al desarrollo integral, teniendo derecho a obtener acceso a un centro educativo cercano a su residencia. La educación proporcionada por el gobierno en los servicios estatales será gratis en todos los niveles. Cuando una adolescente se encuentre embarazada o un adolescente fuese a ser padre esta no podrá ser discriminada por los centros educativos.
- h) Todas las medidas de protección serán aplicadas a la madre y al padres durante el embarazo, el parto y el período de lactancia, con el que se garantiza condiciones dignas y equitativas par el adecuado desarrollo del embarazo y la crianza de sus hijos.



- i) Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad, a tener sus propias ideas, creencias o culto religioso, a expresar su opinión. No podrá ser privado de ella de ninguna manera. Garantías básicas e indispensables que tienen todo niño, niña y adolescente, las cuales son indispensables en su vida y no deben de ser violadas.
- j) Se debe garantizar el derecho a la recreación de todos los niños, niñas y adolescentes.
- k) Derecho a la dignidad: A todos los menores se les garantizar su derecho a ser respetado en su dignidad, reputación e imagen propia.
- l) Derecho de libre Asociación: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines culturales, sociales, recreativos, deportivos, políticos, religiosos; contemplando especialmente derecho a: promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños y adolescentes; formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos.
- m) Derecho a ser escuchado: a) Derecho a expresar libremente su opinión en asuntos que les concierne y en aquellos que tenga interés. b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en los que se puedan desenvolver los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta el ámbito estatal, familiar, social, escolar, científico, deportivo, cultural etc.
- n) Derecho al trabajo. El Estado de Argentina garantiza el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconoce su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación y todos los convenios internacionales sobre el trabajo infantil, este derecho podrá limitarse cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.



- o) Derecho a la Seguridad Social: Adolescentes, niños y niñas tienen derecho a obtener todos los beneficios de la seguridad social. El Estado es el responsable de establecer los programas que consideren los recursos y las personas que sean responsables de su mantenimiento.
- p) Principio de igualdad y no discriminación: La ley se aplicara igual a todo niño, niña y adolescente en toda situación no importando raza, sexo, color, edad, idioma, creencias, cultura, economía, origen social, salud, apariencia física o impedimento.
- q) Principio de efectividad: El Estado garantiza todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de garantías y derechos que la ley reconoce para todo menor.

Las garantías mínimas que establecen los procedimientos judiciales o administrativos para los niños, niñas y adolescentes son las siguientes:

- a) "A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo soliciten los niños, niñas y adolescentes.
- b) A que su opinión sea tomada en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte.
- c) A ser asistido por una persona letrada con preferencia especializado en niñez y adolescencia, desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo. Si es de escasos recursos el Estado le asigna de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento.
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que le afecte".



Todo funcionario público, miembro de establecimientos educativos, de salud público o privado que tengan conocimiento de la vulneración de los derechos de niños, niñas o adolescentes, deberán comunicarlos ante la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de que incurre en responsabilidad por dicha omisión. La autoridad está obligada a recibir la denuncia lo hará de forma gratuita, con el fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño que haya sufrido el menor.

La Política de Protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación de acciones de la Nación, provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios. Para lograr sus objetivos debe de contar con lo siguiente:

- a) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos
- b) Políticas, planes y programas de protección de derechos
- c) Procedimientos
- d) Recursos económicos
- e) Medidas de protección excepcional de derechos
- f) Medidas de protección de derechos

El Artículo 33 de la Ley 26.061 de la República de Argentina, establece que medidas de protección integral de derechos son: Aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individuales considerados; teniendo el objeto de presévalos, restituirlos o reparar sus consecuencias. Define que amenaza o violación se refiere a prevenir de la acción y omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la

familia, representantes legales o responsables, o de la propia conducta del niño, niña o adolescente.

Las medidas de protección que establece esta Ley tienen como finalidad la preservación o restitución a los niños, niñas y adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Tendrá como prioridad la aplicación de aquellas medidas de protección de derechos que tengan como finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a los niños, niñas y adolescentes.

El Artículo 37 Ley 26.061 de la República de Argentina establece las medidas de protección que se aplicarán si se comprobara la amenaza o violación de derechos, siendo las siguientes:

- a) Las permanencias de los niños, niñas y adolescentes para que permanezcan conviviendo con su grupo familiar.
- b) La permanencia en los programas de apoyo escolar.
- c) Dar asistencia integral a las adolescentes embarazadas.
- d) Inclusión en programas de fortalecimiento y apoyo familiar.
- e) El cuidado de los niños, niñas y adolescentes en su propio hogar, apoyado de sus padres o representantes legales.
- f) Dar tratamiento psicológico, médico o psiquiátrico de los niños, niñas, adolescentes y a sus padres o representantes legales.
- g) Dar asistencia económica.



En Argentina el sistema de protección integral está conformado por tres niveles:

- a) Nacional: es el especializado en materia de derecho infantil y adolescencia.
- b) Federal: es el órgano de articulación para el diseño, planificación de políticas públicas en el ámbito territorial.
- c) Provincial: órgano de planificación y ejecución de política que se determina en cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.





CAPÍTULO IV

4. Principios aplicados en procesos penales en adultos y adolescentes

El Código Penal y Procesal Penal de Guatemala establecen en sus diferentes artículos los principios que se aplican tanto al proceso contra adultos como al de adolescentes, tomando siempre en cuenta que se cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece principios específicos que se aplican a lo largo del proceso penal contra adolescentes.

4.1 Principios aplicados en procesos penales en adultos

En los procesos contra adolescente se aplican los principios emanados en la Constitución Política de la República de Guatemala; los establecidos en el Código Procesal Penal los cuales en este tipo de procesos son prioridad; los que literalmente se describen así:

Artículo 1. “No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege) No se impondrá pena alguna si la ley no le hubiere fijado con anterioridad”.

Claramente expresado, ninguna persona se le impondrá pena alguna sin existir una ley que contemple como delito y al mismo tiempo establezca pena alguna sobre el mismo.



Artículo 2. “No hay proceso sin ley. (Nullum proceso sine lege) No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior”.

Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal. Para que este principio se aplique tiene que existir un delito o falta enmarcado en ley, en nuestro caso todo delito o falta que se encuentran dentro de nuestro Código Penal.

Artículo 3. “Imperatividad. Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”.

Principio enmarcado como el principio del debido proceso. Establece la forma correcta de llevar a cabo el proceso penal.

Artículo 4. “Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de ese Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado”.

Ninguna persona en nuestro país puede ser condenada sino es en sentencia firme de acuerdo al procedimiento establecido por nuestra legislación.



Artículo 7. “Independencia e imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, solo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución”.

Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme. Siendo uno de los principios principales del proceso penal, la imparcialidad en los proceso de adultos se cumple a cabalidad, ya que se cuenta con un juzgado para cada etapa del proceso penal.

Artículo 9. “Obediencia. Los funcionarios y empleados públicos guardarán a los jueces y tribunales el respeto y consideración que por su alta jerarquía merecen. Las órdenes, resoluciones o mandatos que los mismos dictaren en ejercicio de sus funciones serán acatadas inmediatamente. La infracción de estos preceptos será punible de conformidad con el Código Penal”.

Este principio nos indica que todo funcionario y empleado público debe de respetar el nivel jerárquico dentro del nivel justicia, ya que al no hacerlo será calificado como infracción.

Artículo 11. “Prevalencia del criterio jurisdiccional. Los sujetos procesales deben acatar las resoluciones del tribunal y sólo podrán impugnarlas por los medios y en la forma establecida por la ley”.



Toda resolución judicial podrá ser impugnada mediante el proceso que nuestra misma legislación establece.

Artículo 12. “Obligatoriedad, gratuidad y publicidad. La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley. En nuestro sistema de justicia todo proceso judicial es obligatorio gratuito y público”.

Artículo 13. “Indisponibilidad. Los tribunales no pueden renunciar al ejercicio de su función, sino en los casos de ley. Los interesados no pueden recurrir a tribunal distinto del reputado legalmente competente”.

Ningún tribunal puede renunciar de conocer un proceso judicial, ni los interesados pueden recurrir a otra instancia o tribunal distinto de donde se debe conocer el proceso respectivo.

Artículo 14. “Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”.

Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esa materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.



Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que éste Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

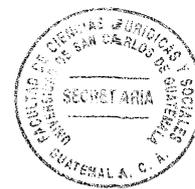
Artículo 15. “Declaración libre. El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas”.

Principio Constitucional, nadie puede declarar contra sí mismo ni contra parientes en ningunos de los grados de ley.

Artículo 16. “Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos”.

Artículo 17. “Única persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será admisible nueva persecución penal:

- a) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente.
- b) Cuando la no prosecución provienen de defectos en promoción o en ejercicio de la misma.



- c) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas”.

Artículo 18. “Cosa juzgada. (Principio Non Bis in Idem) Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a los previstos en este código”.

Terminado un proceso judicial, esto no podrá ser abierto nuevamente, solo que sea el caso de alguna excepción en caso que haya que revisar las actuaciones, conforme lo establezca el Código Procesal Penal.

Artículo 19. “Continuidad. No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley”.

Artículo 20. “Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

Artículo 21. “Igualdad en el proceso. Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”.

Estos principios enmarcados en el Código Procesal Penal son los que rigen el proceso penal de un adulto, los cuales son aplicables a quien infringe la ley. No dejando atrás a los establecidos en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, estos principios también son base en los procesos penales tanto de adultos como de adolescentes, ya que en nuestro país para poder describir la figura de un delito penal solo se cuenta con un Código Penal; destacando los siguientes principios:

Artículo 1. “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración: ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

De este artículo nace el Principio de Legalidad, del cual se deriva una garantía criminal, ya que nos enmarca que nadie puede ser penado por un hecho que no esté contemplado en ley como delito.

Artículo 2. “Extractividad. Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena”.

El principio de extractividad es claro, nos indica claramente que se aplicara la disposición más favorable al reo, aun cuando haya recaído sentencia firma y este se encuentre cumpliendo con su condena.



Artículo 5. "Extraterritorialidad de la ley penal. Este Código también se aplicará:

- a) Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.
- b) Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.
- c) Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.
- d) Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración siempre que hubiere acusación de parte del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.
- e) Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.
- f) Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito".

En este artículo se encuentra contemplado el principio de extraterritorialidad, en cual indica a quienes cometan delito en las circunstancias enumeradas en el artículo anterior también se les aplicara el Código Penal.



Artículo 7. “Exclusión de la analogía. Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”.

En este artículo se enmarca el principio de exclusión de analogía, con el cual se le prohíbe a los órganos jurisdiccionales crear figuras delictivas y aplicación de sanciones que no estén plasmadas dentro del Código Penal.

Artículo 84. “Principio de legalidad. No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley”.

4.2 Principios aplicados en procesos penales contra adolescentes

En los procesos contra adolescente se aplican los principios emanados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala; los que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la cual en este tipo de procesos son prioridad los principios que se encuentren dentro de esta ley; los cuales se describen a continuación:

Artículo 6. “Tutelaridad: El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, y de carácter irrenunciable.

El estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:



- a) Protección y socorro especial en caso de desastre.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia”. (Principio que garantiza el derecho a los adolescentes de una efectiva protección jurídica).

Artículo 10. “Igualdad: Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, familiares, o personas responsables”.

Artículo 11. “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Artículo 12. “Libertad: Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna”.

Artículo 17. “Petición: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes”.



Artículo 116. “Garantías procesales: La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- a. Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b. No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previa a agotar las demás opciones de colocación.
- c. Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d. Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada uno de las decisiones.
- e. Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f. La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g. Una jurisdicción especializada.
- h. La discreción y reserva de las actuaciones.
- i. Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j. A no hacer separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido.



k. A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso”.

Artículo 139. “Principios rectores: Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de la víctima del hecho”.

Artículo 143. “Derecho a la igualdad y a no ser discriminado: Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo.

El Adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia y siempre que no comprenda o no hable idioma utilizado”.

Artículo 144. “Principio de justicia especializada: La aplicación de esta Ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología psicología, criminología y ciencias del comportamiento en conflicto con la ley penal.



El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

El adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que estas puedan ser recurridas”.

Todo adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad, sobre toda decisión que se adopte en su contra y la forma, plazo en que éstas pueden ser recurridas.

Artículo 145. “Principio de legalidad: Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente”.

Principio que también se encuentra plasmado dentro de nuestra Constitución contemplado en el artículo 5 el cual indica que toda persona puede hacer todo lo que la ley no le prohíbe.

Artículo 146. “Principio de lesividad. Ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta Ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado”.



Artículo 147. “Presunción de inocencia: Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se le compruebe, por los medios establecidos en esta Ley u otros medios legales, su participación en los hechos que se le atribuyen”.

Artículo 148. “Derecho al debido proceso: A los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción”.

Principio que la Constitución Política de República de Guatemala establece como inviolable para toda persona ya sea adulta o en casos especiales un adolescente en conflicto con la Ley Penal.

Artículo 149. “Derecho de abstenerse de declarar: Ningún adolescente estará obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley”.

Artículo 150. “Principio del “Non bis in ídem”: Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias”.

Artículo 151. “Principio de interés superior: Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales”.



Principio más enfocado a los administradores de justicia, ya que siendo de su conocimiento que tienen diferentes leyes que puedan ser aplicables al caso llevado contra un adolescente, siempre se le favorecerá a este, imponiéndole las medidas cautelares más favorables al menor.

Artículo 152. “Derecho a la privacidad: Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíba divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso”.

Artículo 153. “Principio de confidencialidad: Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente.

Los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta Ley”.

Artículo 154. “Principio de inviolabilidad de la defensa: Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta.

Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral al que



pertenezcan. Dependiendo del daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes”.

Artículos 155. “Derecho de defensa: Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia”

Artículo 156. “Principio de contradictorio: Los adolescentes tendrán el derecho a ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso.

Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que esta Ley establece, como último recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable”.

Todo adolescente tiene derecho a defenderse, a ser oído, de aportar pruebas e interrogatorios a los testigos. Toda medidas que constituyen privación de libertad serán aplicadas como la Ley lo establece.

Artículo 157. “Principios de racionalidad y de proporcionalidad: Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal”.



Artículo 158. “Principios de determinación de las sanciones: No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta Ley. Lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo”.

Artículo 159. “En caso de ser sometido a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos”.

Dentro de estos Artículos se garantizan los derechos que tiene todo adolescente a ser interno en centros especializados y acordes a su edad, los cuales deben de ser distintos y separados de los centros para adultos.

4.3 Diferencia entre los principios aplicados a procesos penales de adultos y procesos penales de adolescentes

Todos los principios y garantías procesales son parte de la seguridad que se otorga para a todo adolescente que se encuentre en conflicto con la Ley Penal, para garantizarle la justa y adecuada aplicación de la Ley en los procesos penales contra los que violen o tergiversen la ley de nuestro país.

Los principios que se encuentran dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal y Código Procesal Penal, son aplicables a todo proceso penal

en Guatemala, de igual manera a los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, con la única diferencia se dentro de los procesos contra adolescentes se cuenta con algunos principios que se encuentran dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como lo son:

- a) Derecho a la privacidad: dentro de los procesos contra adolescentes se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente, y la imagen del adolescente.
- b) Principio de Confidencialidad: los datos de los adolescentes sobre los hechos cometidos por adolescentes serán absolutamente confidenciales.

Estos principios son aplicables únicamente a los adolescentes, ya que una de prioridades de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es proteger la integridad de todo menor de edad. Dentro de todos estos principios se encontró uno de los más importantes que no se aplica de dentro del proceso penal de adolescentes, principio plasmado en el Código Procesal Penal en el Artículo 7:

- a) Independencia e imparcialidad: el juzgamiento y decisión de las causas penales se lleva a cabo por un juez imparcial e independiente.

Un juez imparcial:

Doctrinalmente la naturaleza del derecho a un juez imparcial ha sido diagramada por el procesalista Juan Montero Aroca al indicar que: “La misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional, no puede ser al mismo tiempo parte en



el conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentadas entre sí que acuden a un tercero imparcial, que es titular de la potestad, es decir, el juez o magistrado. Esta no calidad de parte ha sido denominada también imparcialidad”¹³

En consecuencia “la importancia del juez tiene su contraparte en el interés directo de los sujetos en el proceso, en tanto que resulta garantía del Debido Proceso que un juez desinteresado resuelve en conflicto de las partes interesadas con un criterio objetivo e imparcial”.¹⁴

El juez que resuelve en su etapa preparatorio no puede conocer en la etapa procesal, siendo aquí donde se rompe todo lo relacionado con al proceso y debido proceso; ya que el mismo Juez conoce en su etapa preparatoria y en su etapa procesal.

¹³ Montero Aroca, Juan. **Introducción al derecho jurisdiccional peruano**. Pág. 109.

¹⁴ Ovalle Favela, Juan. **Teoría general del proceso**, Pág. 145.





CAPÍTULO V

5. La aplicación de los principios en las distintas etapas del proceso penal contra adolescentes en Jutiapa

En todo proceso contra adolescente en Jutiapa el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescente en Conflicto con la Ley Penal es el encargado de la correcta aplicación de los principios procesales en las distintas etapas del proceso penal contra adolescentes. Tanto la doctrina como la ley reconocen todos los derechos de los adolescentes en relación a la correcta aplicación de estos principios.

5.1 Esquematización de las Etapas procesales en procesos contra adolescentes

El proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra enmarcado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y todo proceso que no se encuentre plasmado dentro de esta ley será aplicado el Código Procesal Penal.

En esta esquematización describe donde se aplica cada uno de los principios en las diferentes etapas del proceso contra adolescentes.

Actos introductorios:

- a) Conocimiento de la noticia
- b) Denuncia (Artículo 198 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia)



c) Flagrancia (Artículo 195 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia)

En esta etapa del proceso se comprueba la edad del adolescente, su presentación ante un Juez competente es de forma inmediata. Etapa en la que se da cumplimiento a los principios de Legalidad, si el hecho no viola la ley penal no podrá ser sometido a proceso; derecho de defensa, todo adolescente tendrá derecho a defenderse y presentar las pruebas que considere pertinentes para demostrar su inocencia; presunción de inocencia, todo adolescente se presume inocente hasta que no se le compruebe con medios que establece la ley su culpabilidad; derecho de abstenerse de declarar contra sí o contra familiares ni a declarar si no es acompañado de un abogado defensor.

El Ministerio Público deberá promover la averiguación, con la cual determinará si el adolescente cometió un hecho delictivo y así establecer a los autores del delito y a sus cómplices si existieren en el caso. Verificando con esta investigación la magnitud de los daños ocasionados. Si el juez tiene conocimiento que un adolescente cometió delito lo hará del conocimiento del Ministerio Público, para que este ente se encargue de la respectiva investigación. Esta etapa es de mucha importancia, ya que el Ministerio Público tiene que determinar la edad del adolescente de forma inmediata ante el juez, informar al adolescente y padres o representantes del mismo de la responsabilidad en que incurrió el adolescente y practicara los estudios que amerite necesarios.

Etapa en la que puede darse el sobreseimiento, el archivo o la clausura del proceso si así lo solicita el Ministerio Público, o podrá presentar ante el juez la acusación y apertura al proceso adjuntando las investigaciones realizadas, en esta mismo propondrá la



sanción que estime más adecuada para el adolescente haciéndola de una manera razonable y con los fundamentos jurídicos necesarios. El juez otorga el auto de procesamiento si determina con las pruebas presentadas en su momento que liga a proceso al adolescente que transgredió la Ley.

Fase intermedia:

Para esta etapa el plazo establecido es de dos meses (Artículo 200 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia)

Este plazo establecido en esta etapa del proceso puede ser ampliado a solicitud del Ministerio Público, por un plazo de dos meses más si el adolescente se encuentre sujeto a medida de coerción no privativa de su libertad.

En esa etapa del proceso se aplican los principios de tutelaridad, ya que todo adolescente se le otorgará una protección jurídica; principio de igualdad, porque todo adolescente será tratado de la misma manera que los demás sin distinciones; derecho de libertad, todo adolescente tiene derecho a la libertad ya que lo confiere la Constitución Política de la República de Guatemala.

Principio de petición, todo adolescente tiene derecho a pedir ayuda y a poner en conocimiento de cualquier autoridad si se están violando sus derechos; principio de legalidad, ya que ningún adolescente se le podrá someter a procedimientos, medidas ni sanciones que la ley no establezca; será inocente hasta el momento en que se demuestre



todo lo contrario en sentencia firme; tanto durante como en la tramitación del proceso se respetara su derecho del debido proceso.

Apertura a juicio:

En esta etapa se da por admitida la acusación (Artículo 207 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) la cual deberá contener:

- a) Descripción precisa del hecho del juicio y la identidad del adolescente.
- b) Calificación jurídica del hecho.
- c) La subsistencia o sustitución de las medidas preventivas.
- d) Descripción de la prueba que fundamenta la acusación.

Esta etapa contiene la aplicación de varios principios, como lo son: principio de legalidad, petición, lesividad, ya que se tiene que tomar en cuenta que si el daño ocasionado no puso en peligro un bien jurídico tutelado el adolescente no puede ser ligado a ningún tipo de proceso penal, y teniendo en cuenta que el delito tiene que estar establecido en nuestra legislación como delito y tomando en cuenta que el adolescente puede pedir que le se respeten sus derechos en toda las etapas del proceso.

Fase del juicio:

Formulada la acusación el Ministerio Público requerirá la apertura a juicio o el sobreseimiento, ordenando el juez que el día siguiente a la presentación de la misma se



notifique a las partes, señalando día y hora para la audiencia oral. (Artículo 204 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

En la resolución de apertura a juicio el juez señalará día y hora para la audiencia del procedimiento intermedio la cual se celebrará en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la fecha en que se presentó el requerimiento del Ministerio Público. (Artículos 204 y 205 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

En esta etapa de la audiencia de procedimiento intermedio al momento de hacer la notificación a las partes debe de mediar por lo menos cinco días para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa. Aquí se aplica el derecho de defensa plasmado en el artículo 155 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se aplica también el derecho del debido proceso.

Fase de preparación del juicio:

Resuelta la audiencia del procedimiento intermedio el juez cita a las partes para que comparezcan a juicio en un plazo de cinco días hábiles. (Artículo 208 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia). En esta etapa pueden examinar las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, pudiendo ofrecer los medios de prueba que consideren pertinentes e interpongan los recursos que estimen necesario. Aplicando en esta etapa del proceso el derecho de defensa, derecho de petición, el principio de inviolabilidad de la defensa, ya que el adolescente tiene todo el derecho de que en



cualquier etapa del proceso él sea asistido por un abogado defensor y a defenderse de cualquier acusación.

Ofrecimiento y admisión de medios de prueba:

En el escrito de ofrecimiento de pruebas las partes podrán colocar todas las que consideren pertinentes para que estas sean evacuadas. (Artículo 209 Ley antes mencionada). El juez se pronunciará mediante resolución razonada sobre la admisión o el rechazo de las mismas. (Artículo 210 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia)

Señalamiento para debate:

En la misma resolución donde se admiten los medios de prueba el juez señalará día y hora para celebrar el debate, la cual se efectuará en un plazo no superior a los 10 días. Respetando siempre en esta como en todas las etapas del proceso el principio del debido proceso, teniendo siempre presente los principios de interés superior que garantiza la Ley a todo adolescente.

Debate:

Sera de forma reservada, se regirá por las disposiciones del Código Procesal Penal. (Artículo 213 de la Ley en mención). Iniciado el debate el juez le dará las instrucciones necesarias e importantes al adolescente sobre el significado del debate. En adolescente



tiene derecho a comunicarse con su abogado defensor en toda la audiencia, esto como parte del derecho a defensa, derecho de justicia especializada. Teniendo presente que este tipo de procesos se manejan de forma reservada, ya que no son audiencias públicas, se llevan a cabo a puerta cerrada, cumpliendo con el derecho de privacidad y el principio de confidencialidad.

Cesura del debate:

El juez dividirá el debate en dos etapas:

- a) Sobre el grado de responsabilidad del adolescente.
- b) Sobre la idoneidad y justificación de la sanción. (Artículo 214 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia)

En la primera etapa de la cesura del debate, el juez constatará que el adolescente comprende el contenido de la acusación, verifica todos los datos del mismo, y se le indica que puede declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto perjudique o indique que él es culpable de lo que se le acusa. Claramente se aplica el derecho de abstenerse se declarar, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala lo plasma como una garantía constitucional para todo guatemalteco.

En todo el proceso se le garantiza al adolescente las principales garantías procesales que establece el artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual establece que el adolescente debe de ser escuchado en su idioma en toda etapa



del proceso, el derecho de asistir a las audiencias judiciales programadas, a recibir información clara de lo que significa cada etapa del proceso que se está desarrollando. Si el adolescente acepta declarar, podrá ser interrogado por el fiscal, su defensor. A diferencia de los procesos contra adultos, en este proceso puede interrogar el ofendido. Las preguntas a realizarle al adolescente tienen que ser claras y directas para que él las pueda comprender.

Después de la declaración del adolescente el juez recibirá las pruebas en el orden que establece el Código Procesal Penal (Artículo 216 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia):

- a) Testigos
- b) Peritación
- c) Peritaciones Especiales
- d) Reconocimiento
- e) Careos (Establecidos en el Capítulo V del Código Procesal Penal, Artículos 181 al 253)

El tribunal podrá ordenar a petición de parte, la recepción de nuevos medios de prueba, si estos se hicieren necesarios durante el proceso del debate, para poder esclarecer la verdad. El juez tomando en cuenta las declaraciones, interrogatorios y medios de prueba ofrecidos determinara el grado de participación del adolescente.



En la segunda etapa de la cesura del debate, se procede a la discusión de la idoneidad de la sanción a aplicarle al adolescente. El juez es el encargado de determinar el grado de exigibilidad y justificar la sanción que se le impondrá, la duración y condiciones en que deberá de cumplir la sanción. Para esto se asistirá de un psicólogo y un pedagogo.

Sentencia:

El juez dicta resolución inmediatamente después de concluida la audiencia, con base en hechos probados, la autoría o participación del adolescente en el hecho. Podrá dictarla 3 días después de finalizada la audiencia. (Artículo 221 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

Los principios rectores que conlleva la resolución definitiva se ajustan a los principios generales y en particular a los siguientes (Artículo 222 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

- a) La respuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, será siempre proporcional a las circunstancias y a la gravedad del hecho. Las sanciones de privación de libertad deberán ser siempre fundamentadas y se reducirán al mínimo posible.
- b) El respeto de sus derechos humanos, su formación integral, su inserción familiar y social.

- c) La privación de libertad solo se impondrá como sanción de último recurso, previa justificación de la inexistencia de otra respuesta adecuada.

Los requisitos de esta sentencia serán los siguientes (Artículo 223 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia):

- a) El nombre, fecha y la ubicación del juzgado.
- b) Los datos personales del adolescente y cualquier otro dato de identificación relevante.
- c) El razonamiento y la decisión del juez sobre cada una de las cuestiones planteadas durante la audiencia final, con exposición expresa de los motivos de hecho y de derecho en que se basa.
- d) La determinación precisa del hecho que el juez tenga por probado o no probado.
- e) Las sanciones legales aplicables.
- f) La determinación clara, precisa y fundamentada de la sanción impuesta. Deberá de determinar tipo de sanción, duración y el lugar donde debe ejecutarse.
- g) La firma del juez.

Requisitos esenciales con los que la resolución final debe de contar, tomando en cuenta que en esta etapa del proceso se marca el principio de determinación de sanción y el derecho de internamiento en centros especializados.

El principio de racionalidad y de proporcionalidad garantiza que las sanciones que se impongan dentro del proceso tendrán que ser racionales y proporcionales.



Notificación:

La notificación de la sentencia se hará al finalizar la misma audiencia, personalmente a las partes dejando constancia escrita del acto y la hora. (Artículo 224 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

En esta etapa se notifica al adolescente y su abogado defensor, a sus padres o representantes legales, al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la Nación, al ofendido y demás partes que haya sido parte del debate.

En todas las etapas del proceso se aplican de diferentes maneras los principios procesales y derechos con los que un adolescente es protegido en nuestro país, tomando en cuenta que se cumple con todas las garantías procesales que establece el Artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Teniendo presente que ninguna persona puede ser perseguido por el mismo delito o hecho más de una vez, como lo establece el principio de “Non bis in ídem” establecido en el artículo 150 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Recursos:

Los recursos a los cuales pueden recurrir las partes en contra de las resoluciones del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley penal son (Artículo 227 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia):

- a) Revocatoria (48 horas)
- b) Apelación (3 días)
- c) Casación (15 días)
- d) Revisión

El recurso de revocatoria: se podrá presentar por todas las resoluciones dictadas por el juez, se hará de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo a las que ponen fin al procedimiento. Se puede presentar por escrito o de forma verbal dentro del plazo de 48 horas, el juez o tribunal resolverá en las 24 horas siguientes.

El recurso de apelación se podrá imponer antes las siguientes resoluciones:

- a) La que resuelve el conflicto de competencia
- b) La que ordene una restricción provisional a un derecho fundamental
- c) La que ordene la remisión
- d) La que termine el proceso
- e) La que modifique o sustituya cualquier tipo de sanción en la etapa de ejecución
- f) Las demás que causen gravamen irreparable

En los casos de adolescentes procede este recurso cuando la resolución le produzca agravio a alguna de las partes. Deberá de presentarse por escrito en un plazo de 3 días ante el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que conoció el caso, quien remitirá el expediente a la Sala de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Se emplaza a las partes para que comparezcan a audiencia dentro de 5 días a partir que les

notifiquen, plazo que podrá ser ampliado a 10 días por el término de la distancia, inmediatamente la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia resolverá el recurso, según criterio podrá hacerlo en un plazo no mayor de tres días.

El recurso de casación se rige por el procedimiento que establece el Código Procesal Penal y se presentara contra las resoluciones que terminen el proceso o contra las fijaciones ulteriores de la sanción, siempre que el hecho constituya falta. El Código Procesal Penal en su Artículo 437 establece que: El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos por la sala de apelación que resuelvan:

- a) Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia.
- b) Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.
- c) Los recursos de apelación contra la sentencia emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.
- d) Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso y los que resuelvan excepciones y obstáculos a la persecución penal.

Este recurso puede ser de forma o de fondo. De forma cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento. De fondo si se refiere a infracciones de la ley. Será interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de 15 días de notificada

la resolución que dio el motivo, con los fundamentos legales que lo autorizan. El recurso de revisión, procede por los motivos que establece el Código Procesal Penal. El tribunal competente para resolver este tipo de recursos será el Tribunal de Casación. Podrá promover este recurso:

- a) El defensor del adolescente
- b) Los ascendentes, el cónyuge, o los hermanos del adolescente que fueren mayores de edad
- c) El Ministerio Público

El artículo 453 del Código Procesal Penal indica que el objeto del recurso de revisión es la anulación de la sentencia penal ejecutoriada de cualquier tribunal que la haya dictado, aun en casación, solo procede a favor del condenado.

Procede este recurso cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por si solos o en conexión con los ya propuestos ya examinados sean idóneos para fundar la absolución de la condena, en el caso de los adolescentes la absolución de la medida impuesta.

Deberá de presentarse de forma escrita ante la Corte Suprema de Justicia, acompañada de todos los medios de prueba documental: se dará audiencia para que se manifiesten las partes. El tribunal se pronunciará declarando con lugar la revisión o anulará la sentencia.



5.2 Análisis de expedientes de procesos penales contra adolescentes en Jutiapa durante los años: 2013 al 2015

En el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la ley penal de Jutiapa durante el año 2013 se observó que se presentaron 300 expedientes de adolescentes que se encontraban en conflicto con la ley penal. De los cuales el 40% de los que se tuvieron a la vista para su análisis muestran que a cada uno de ellos se aplicó todos los principios fundamentales y derechos de los cuales todo adolescente está revestido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Observando que en cada etapa del proceso se cumplían con la aplicación de los mismos. Observando de la misma manera que cada uno de los principios procesales, garantías y derechos aplicables a adolescentes son aplicados de la manera más correcta en cada una de las etapas del proceso.

En el año 2014 se muestra que la cantidad de expedientes aumento en un 3.33% claramente, el número de expedientes para este año fue de 310. De los mismos se tuvo a la vista un 40% para su respectivo análisis, mostrando que si se aplican correctamente los principios procesales en cada una de las etapas de los procesos.

Durante el año 2015 se observa que la cantidad de expedientes se muestra una baja ya se cuenta con tan solo 51 de expedientes, proporcionando por parte de ellos un 20% de los mismos para su análisis, revisado minuciosamente y determinando que se aplican desde el inicio del proceso hasta la finalización del mismo todos los principios procesales y derechos con los que un adolescente es protegido.



La baja tan pronunciada de casos se debió a que el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal dejó de ser un Juzgado regional desde agosto de 2014, tomando en cuenta que en años anteriores tenía la jurisdicción de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa.

En el estudio realizado dentro de los años 2013, 2014 y 2015 se observó la correcta aplicación de los principios procesales aplicados a procesos penales contra adolescentes, a excepción del principio de Juez Natural e Imparcial, este principio se viola en cada uno de los casos observados.

5.3 Importancia de la aplicación de los principios

Tomando en cuenta que la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal de es de suma importancia en nuestro país, ya que ellos forman parte del bien jurídico tutelado de la República de Guatemala, establecido dentro de nuestra carta magna, dentro de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, la Convención sobre Derechos de los Niños, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se ve enmarcado que es de suma importancia que los principios procesales que garantiza tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integra de la Niñez y Adolescencia, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Código Penal y Procesal Penal así como los derechos fundamentales que se garantiza dentro del proceso y que sean aplicados en cada etapa del proceso penal contra adolescentes.

Los principios que se aplican de una manera correcta son:



- a) Principio de tutelaridad
- b) Derecho a la igualdad
- c) Principio de integridad
- d) Derecho de libertad
- e) Derecho de petición
- f) Derecho de Igualdad y a no ser discriminado
- g) Principio de legalidad
- h) Principio de lesividad
- i) Principio de presunción de inocencia
- j) Derecho al debido proceso
- k) Derecho de abstenerse a declarar
- l) Principio del “Non bis in ídem”
- m) Derecho a la privacidad
- n) Principio de confidencialidad
- o) Principio de inviolabilidad de la defensa
- p) Principio de racionalidad y de proporcionalidad
- q) Principio de determinación de las sanciones
- r) Derecho al internamiento en centros especiales
- s) Principio de imperatividad
- t) No hay penal sin ley
- u) Derecho a un juicio previo
- v) Principio de extractividad
- w) Principio de extraterritorialidad de la ley penal
- x) Principio de exclusión de analogía



Todos estos principios se aplican de la manera que lo establece la ley, los cuales al juzgador ayuda a reinsertar al adolescente en la sociedad, en la familia; ya que todos estos principios que se aplican a lo largo del proceso penal contra adolescentes cumple con lo que establece nuestra legislación; determinando que el principio de Independencia e Imparcialidad, no se aplica de la manera correcta, cosa que provoca controversia, ya que se determina que este principio es violado desde que inicia en su mayoría la etapa preparatoria del proceso mismo inicia dentro del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal este se rompe la imperatividad de este principio.

Por lo que se puede observar claramente que desde el inicio del proceso el mismo juez es el que lleva a cabo todas las diferentes etapas del proceso, cosa que dentro del proceso de adultos no se da, ya que se cuenta con diferentes tribunales que conocer en sus diferentes etapas.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la presente investigación se determinó luego de un estudio comparativo entre proceso penal contra adolescente y proceso penal contra adulto, que el principio de juez natural e imparcial no se aplica de una forma correcta dentro de los procesos penales contra adolescentes, siendo uno de los principios primordiales del proceso penal guatemalteco. Mismo estudio que sirvió para concluir que la correcta aplicación de los principios procesales en los procesos contra adolescentes en conflicto con la ley penal sirve para dirigir y lograr una mejor reinserción dentro de la familia y la sociedad de todo adolescente que transgrede la ley.

Gracias a la investigación realizada se determinó que el sistema de justicia en este caso el Organismo Judicial, tiene que intervenir de manera inmediata para solucionar la problemática que se vive el día a día en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, ya que cada proceso conocido por parte de esta institución es otro guatemalteco más al que se le viola el derecho a un juez natural e imparcial dentro del proceso contra adolescentes, provocando que el mismo juez conozca en todas las etapas del proceso, determinando que siendo parte de los principales principios del proceso penal debe de ser respetado.

Al momento de la correcta aplicación de los principios el proceso penal contra adolescente cumpliría con lo establecido en el proceso penal guatemalteco, y todos los principios estarán aplicados conforme a la ley.





BIBLIOGRAFÍA

- ARÉVALO, Gabriel A./Maldonado, Jorge R. **Tratamiento de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.** <http://www.psicopedagogia.com/ley-penal-ninos-adolescentes-delitos> (Consultado: 14 de agosto 2016)
- CORTÁZAR, María Graciela. **Niños y jóvenes en infracción a la ley penal. Bases del nuevo sistema.** Revista de derecho penal, procesal penal y criminología. <https://derechopenalonline.com/derecho/php?id=52,464,0,0,1,0>. (Consultado: 14 de agosto 2016)
- GUEVARA SOLORZANO, Yolanda Ninette. **Instituciones que se dedican a la reinserción del menor de edad transgresor a la sociedad.** Tesis de Grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2001.
- MONTERO OROCA, Juan. **Introducción al derecho jurisdiccional peruano.** Distribuidora y Representaciones, ENMARCE E.I.R.L. Lima 1999.
- OVALLE FAVELA, Juan. **Teoría general del proceso.** México Oxford University Press. Tercera Edición. 1991.
- PINEDA PÉREZ, Susana.Aliño Santiago Miriam. **Manual de prácticas clínicas para la atención...en la adolescencia.** http://www.sld.cu.galerias/pdf/sitios/prevemim/capitulo_i_el_concepto_de_adolescencia.pdf. (Consultado: 25 de julio 2016)
- SAJON, Rafael. **Nuevo derecho de menores.** Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1995.
- UNICEF. **Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal.** Guatemala octubre 2008.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.



Declaración Universal de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 20 de noviembre de 1959.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098. Bogotá, Colombia. 2006.

Ley de Justicia Juvenil. No. 7576. Costa Rica. 8 de marzo de 1996.

Código de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 287 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. 12 de mayo de 1998.

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley 26061 del Senado y Cámara de Diputados de la Nación de Argentina. 18 de abril de 2006